



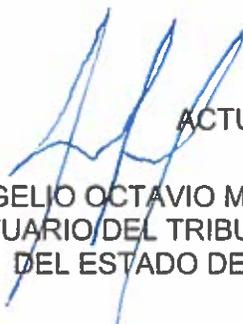
**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**ACTOR:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL.

**PERSONAS DENUNCIADAS:** ROBERTO HERRERA MAAS, ACTUAL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ Y CANDIDATO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGIONAL NACIONAL (MORENA) PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA POR LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ; CINTHYA DEL CARMEN CHAN DZIB ACTUAL SERVIDORA PÚBLICA, DIRECTORA DE BIENESTAR Y DESARROLLO Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/56/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Pedro Estrada Córdoba, en su Calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra por **"...LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 449 INCISO C), D), E) Y F) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"** (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, llevó a cabo sesión pública y dictó **sentencia** con fecha **doce de septiembre de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con veinte minutos** del día de hoy **doce de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, la sentencia de fecha doce de septiembre del presente año**, constante de 66 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita.

  
ACTUARIO  
ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/PES/56/2024.

**PROMOVENTE:** PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PARTES DENUNCIADAS:**

ROBERTO HERRERA MAAS, ALCALDE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ Y OTRORA CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ POR EL PARTIDO MORENA.

CINTHYA DEL CARMEN CHAN DZIB, DIRECTORA DE BIENESTAR Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

**ACTO IMPUGNADO:** "...VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE III APARTADO C) Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 449 INCISO C), D), E) Y F) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES" (sic).

**MAGISTRADA HABILITADA Y PONENTE:** NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

**COLABORADORA:** SELOMIT LÓPEZ PRESENDA.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS:** Para resolver en definitiva los autos del expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/56/2024, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Pedro Estrada Córdoba, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>1</sup>, quien denunció a Roberto Herrera Maas, alcalde del municipio de Dzitbalché y otrora candidato por la alcaldía del mismo municipio y Cinthya del Carmen Chan Dzib, Directora de Bienestar y Desarrollo del municipio de Dzitbalché

<sup>1</sup> En adelante IEEC.



por "...violación al artículo 41, Base III apartado C) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449 inciso C), D), E) Y F) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" (sic).

### I. Antecedentes.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro; salvo mención expresa que al efecto se realice.

- 1. Presentación de la queja.** El siete de mayo<sup>2</sup>, se recibió ante la Oficialía Electoral del IEEC el escrito de queja interpuesto por Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, quien denunció a Roberto Herrera Maas, alcalde del municipio de Dzitbalché, otrora candidato a la alcaldía del mismo municipio y Cinthya del Carmen Chan Dzib, Directora de Bienestar y Desarrollo del municipio de Dzitbalché por "...violación al artículo 41, Base III apartado C) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449 inciso C), D), E) Y F) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" (sic).
- 2. Aviso de presentación de la queja.** Mediante oficio SECG/849/2024<sup>3</sup> de fecha siete de mayo y recibido el mismo día por la Oficialía de Partes de este tribunal, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC informó a esta autoridad la presentación de una queja promovida por Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, quien denunció a Roberto Herrera Maas, alcalde del municipio de Dzitbalché, otrora candidato a la alcaldía del mismo municipio y Cinthya del Carmen Chan Dzib, Directora de Bienestar y Desarrollo del municipio de Dzitbalché.
- 3. Acuerdo JGE/117/2024.** El nueve de mayo<sup>4</sup>, la Junta General Ejecutiva del IEEC emitió el Acuerdo JGE/117/2024 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 7 DE MAYO DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL C. ROBERTO HERRERA MAAS, ACTUAL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ Y CANDIDATO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGIONAL NACIONAL Y DE LA C. CINTHYA DEL CARMEN CHAN DZIB, DIRECTORA DE BIENESTAR Y DESARROLLO Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES." (sic).

2 Visible en fojas 38 a 61 del expediente.

3 Visible en foja 1 del expediente.

4 Visible en fojas 66 a 69 del expediente.



4. **Inspección ocular OE/IO/105/2024.** El día diecisiete de mayo, la Oficialía Electoral del IEEC, verificó la inspección ocular identificada con la referencia alfanumérica OE/IO/105/2024<sup>5</sup>, consistente en la verificación de las publicaciones denunciadas.
5. **Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/086/01/2024.** El veintiséis de junio<sup>6</sup>, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/086/01/2024 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REALIZAN REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, RESPECTO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/086/2024" (sic).
6. **Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/086/01/2024.** Mediante actuación del tres de agosto<sup>7</sup>, la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/086/01/2024 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/177/2024, INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 7 DE MAYO DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL C. ROBERTO HERRERA MAAS, ACTUAL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ Y CANDIDATO AL PARTIDO MOVIMIENTO REGIONAL NACIONAL Y DE LA C. CINTHYA DEL CARMEN CHAN DZIB, DIRECTORA DE BIENESTAR Y DESARROLLO Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.", RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/086/2024" (sic).
7. **Acuerdo JGE/298/2024.** Con fecha cinco de agosto<sup>8</sup>, la Junta General Ejecutiva del IEEC emitió el Acuerdo JGE/298/2024 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/0862024" (sic).
8. **Audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/067/2024.** Con data nueve de agosto<sup>9</sup>, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, desahogada por la Oficialía Electoral del IEEC, la que se identificó con el número OE/APA/067/2024.

5 Visible en foja 78 a 94 del expediente.

6 Visible en fojas 96 a 100 del expediente.

7 Visible en fojas 166 a 170 del expediente.

8 Visible en fojas 172 a 176 del expediente.

9 Visible en fojas 201 a 219 del expediente.



## II. Procedimiento Especial Sancionador.

1. **Remisión de la queja.** Mediante oficio SECG/1737/2024, de fecha quince de agosto<sup>10</sup>, recibido por la Oficialía de Partes de esta autoridad el dieciséis de agosto, firmado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, se remitió a este Tribunal Electoral local el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de denuncia que motivó el presente Procedimiento Especial Sancionador, así como el expediente con clave alfanumérica IEEC/Q/PES/059/2024, integrado con motivo de la queja interpuesta.
2. **Recepción del medio en el órgano jurisdiccional.** El diecisiete de agosto<sup>11</sup>, este Tribunal Electoral local, a través de la Oficialía de Partes, recibió el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja interpuesta por Pedro Estrada Córdova, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano presentada con clave alfanumérica IEEC/Q/PES/059/2024.
3. **Recepción, radicación y diligencia de mejor proveer.** Por acuerdo del veintitrés de agosto<sup>12</sup> se recibió el presente asunto en la ponencia a cargo del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez y se solicitó al IEEC que realizara una diligencia de mejor proveer con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada y cumplir con los principios de exhaustividad y el debido proceso.
4. **Remisión de la queja por el IEEC.** Mediante oficio SECG/1881/2024, de fecha tres de septiembre<sup>13</sup>, recibido por la Oficialía de Partes de esta autoridad el veintitrés de agosto, firmado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, cumplió a la diligencia de mejor proveer solicitada por este tribunal remitiendo el expediente TEEC/PES/56/2024.
5. **Fijación de fecha y hora.** Con proveído de fecha diez de septiembre<sup>14</sup>, se fijaron las 13:00 horas del día jueves doce de septiembre, para efecto de que se lleve a cabo una sesión pública de Pleno.

10 Visible en fojas 27 a 34 del expediente.  
11 Visible en fojas 259 a 260 del expediente.  
12 Visible en fojas 263 a 264 del expediente.  
13 Visible en fojas 269 del expediente.  
14 Visible en fojas 292 del expediente.

**CONSIDERACIONES****PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunció la presunta actualización de propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 615 *ter*, 615 *quater*, 621 y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**SEGUNDA. CUESTIONES DE PROCEDENCIA.**

En virtud de que la autoridad administrativa electoral local ha dado cumplimiento al escrito de queja, al verificar que reuniera los requisitos de procedencia y toda vez que no se ha advertido la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento sancionador que nos ocupa, determinando que sí se cumple con los requisitos de acuerdo con los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es conocer de los hechos que lo originaron en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte la parte denunciante, se incurrió en la comisión de actos que constituyeron propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

**TERCERA. HECHOS DENUNCIADOS.**

Tomando en consideración que, dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad de la queja planteada, este órgano jurisdiccional electoral local debe tomarlos en consideración al resolver los procedimientos especiales sancionadores.

Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **"ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO**

**ESPECIAL SANCIONADOR**<sup>15</sup>.**I. Manifestaciones de la parte quejosa.**

Por escrito de fecha siete de mayo y recibido el mismo día por la Oficialía Electoral del IEEC; promovido por Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, quien denunció a Roberto Herrera Maas, alcalde del municipio de Dzitbalché, otrora candidato a la alcaldía del mismo municipio y Cinthya del Carmen Chan Dzib, Directora de Bienestar y Desarrollo del municipio de Dzitbalché, por hechos que constituyen propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; argumentando medularmente en su escrito de queja:

1. Que el día treinta de abril, un usuario en la red social *Facebook* de nombre "*Moisés Mas*", empleado de la Dirección de Bienestar y Desarrollo del Ayuntamiento del municipio de Dzitbalché publicó una convocatoria dirigida a la ciudadanía para la entrega de fertilizantes.
2. Que con fecha uno de mayo, el usuario "*Moisés Mas*" realizó una publicación en *Facebook* en donde realizó una segunda convocatoria de entrega de fertilizantes lo que a su consideración vulnera lo establecido en los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal por tanto se vulneraron los principios de imparcialidad en la contienda electoral ya que la realización de dicha convocatoria fue con la intención de obtener un padrón electoral o una lista de personas para condicionar al voto.
3. Que Cinthya del Carmen Chan Dzib, Directora de Bienestar y Desarrollo del ayuntamiento de Dzitbalché compartió la publicación de la convocatoria y acudió al lugar donde se hizo la entrega de los fertilizantes, por lo que a su consideración, el actual alcalde de Dzitbalché ejerció el uso de recursos públicos para influir en el electorado y que indirectamente promocionaron institucionalmente la candidatura de Roberto Herrera Maas.

Hechos relatados, que en estima de la parte quejosa, constituyeron propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

15 Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=29/2012&tpoBusqueda=S&sWord=29/2012>.



## II. Defensa de Roberto Herrera Maas.

Por su parte, Roberto Herrera Maas, contestó al requerimiento de información del IEEC, con fecha veintitrés de julio<sup>16</sup>, expresando:

1. Que los hechos observados en el acta de inspección ocular no son hechos propios debido a que las páginas observadas no son de su propiedad.
2. Que las publicaciones denunciadas no son hechos realizados por su persona, así como tampoco se promovió su imagen ni tampoco se convocó al voto o logros municipales y que el programa de entrega de fertilizantes fue realizado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del gobierno del Estado de Campeche a través de la Dirección General de Fomento Agrícola.
3. Que el programa de entrega de fertilizantes fue convocado y realizado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección General de Fomento Agrícola del Estado con fundamento en los numerales 3.3, 3.4 y 3.7 del acuerdo por el que se dieron a conocer las reglas de operación del programa denominado "*Entregar apoyos e insumos agrícolas a productores del Estado de Campeche*" para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de enero de dos mil veinticuatro, convocatoria en donde versa la leyenda de que el programa es ajeno a cualquier partido político.
4. Que la persona encargada de la coordinación de dicha entrega era Eduardo Moisés Mas Cauich, personal de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario quien solicitó mediante oficio el apoyo de Cinthya del Carmen Chan Dzib, quien en uso de sus funciones y atribuciones marcadas en el reglamento de administración del municipio de Dzitbalché brindó el apoyo solicitado.
5. Que en la convocatoria la Secretaría de Desarrollo Agropecuario estableció que las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación del programa o algún aspecto relacionado con los servidores responsables del programa podrían presentarlas ante la Secretaría de la Contraloría del Estado, por tanto el actor debió interponer su recurso de queja ante la instancia correspondiente y no contra su persona.

Así mismo, Roberto Herrera Maas, por medio del escrito presentado de forma digital el día nueve de agosto<sup>17</sup>, a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del IEEC contestó las alegaciones hechas valer por el hoy promovente; refiriendo que:

16 Visible en fojas 139 a 147 del expediente.

17 Visible en fojas 224 a 229 del expediente.



1. Que se adhiere y ratifica de lo manifestado en su escrito de contestación de queja.

### III. Defensa de Cinthya del Carmen Chan Dzib.

Por su parte, Cinthya del Carmen Chan Dzib, contestó la información requerida por el IEEC, con fecha dos de agosto<sup>18</sup>; expresando:

1. Que el perfil de *Facebook* "Cinthya Chan Dzib" es un perfil creado para compartir momentos y sucesos de su persona y en ocasiones de su área laboral y es controlada por su persona.
2. Que la Dirección de Bienestar del municipio de Dzitbalché no realizó la entrega de ningún programa de fertilizantes, sin embargo, al ser directora de dicha área se encuentra entre sus facultades y atribuciones marcadas en el artículo 23 del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Dzitbalché la de colaborar con las autoridades federales o estatales para la definición, ejecución y difusión de programas del sector agropecuario. Así mismo refirió que quien estuvo directamente a cargo de la coordinación de dicha entrega fue Eduardo Moisés Mas Cauich, personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del gobierno del Estado de Campeche.
3. Que asistió a la entrega de fertilizantes en cumplimiento a sus atribuciones y no fue la responsable ni la que realizó la entrega, manifestando que su presencia fue para apoyar y colaborar con las autoridades estatales y federales en cumplimiento a sus atribuciones, por lo que no se violentó ningún ordenamiento electoral debido a que no se promovió el voto hacia algún candidato o logros municipales.
4. Que los hechos denunciados no fueron con la intención de difundir el voto ni su imagen, ya que la publicación que realizó en *Facebook* no se promovió la imagen de algún candidato o logros municipales, manifestando que no es candidata por ningún cargo de elección popular.
5. Que el programa de entrega de fertilizantes fue convocado y realizado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado a través de la Dirección General de Fomento Agrícola con fundamento en los numerales 3.3, 3.4 y 3.7 del acuerdo por el que se dieron a conocer las reglas de operación del programa "Entregar apoyos e insumos agrícolas a productores del Estado de Campeche" para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de enero de dos mil veinticuatro, convocatoria en donde versa la leyenda de que el programa es ajeno a cualquier partido político.

<sup>18</sup> Visible en fojas 151 a 154 del expediente.



6. Que en la convocatoria la Dirección General de Fomento Agrícola estableció que las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación del programa o algún aspecto relacionado con los servidores responsables del programa podrían presentarlas ante la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado, por tanto el actor debió interponer su recurso de queja ante la instancia correspondiente y no contra ella.

De igual forma, Cinthya del Carmen Chan Dzib, por medio del escrito presentado de forma digital el día nueve de agosto<sup>19</sup>, a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del IEEC contestó las alegaciones hechas valer por el hoy promovente; refiriendo que:

1. Que en la inspección ocular OE/IO/150/2024 realizada por la Oficialía Electoral del IEEC no obra prueba alguna de señalamiento o manifestación realizada de manera directa o indirecta de llamamiento al voto o apoyo a alguna candidatura o partido político ya que en el análisis de las fotografías de la inspección ocular no se observó leyenda o imagen que promueva al voto a favor de un partido o candidato.
2. Que el promovente solo se limitó a presentar como evidencia fotografías y publicaciones sin incluir testimonio o grabación que acredite su pretensión y por ende el incumplimiento a las preceptos legales denunciados.

#### CUARTA. FIJACIÓN DE LA CAUSA DE PEDIR.

Esencialmente, se advierte que en la queja se formulan distintas aseveraciones encaminadas a denunciar a Roberto Herrera Maas, alcalde del municipio de Dzitbalché, otrora candidato a la alcaldía del mismo municipio y Cinthya del Carmen Chan Dzib, Directora de Bienestar y Desarrollo del municipio de Dzitbalché, por hechos que en concepto del actor constituyen propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

Para probar dichas aseveraciones, el promovente ofreció nueve pruebas técnicas, consistente en nueve enlaces electrónicos, con los que pretendió demostrar las argumentaciones vertidas en el escrito de queja correspondiente al presente Procedimiento Especial Sancionador.

En tal sentido, la contienda sobre la cual versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador, consiste en dilucidar si las partes señaladas como responsables incurrieron o no en alguna infracción a la normativa electoral.

<sup>19</sup> Visible en fojas 245 a 251 del expediente.



**QUINTA. MÉTODO DE ESTUDIO.**

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el promovente, se procederá al estudio de los hechos denunciados en el siguiente orden:

1. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados;
2. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral;
3. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor, y
4. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el responsable.

**SEXTA. MEDIOS PROBATORIOS.**

Este Tribunal Electoral local, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, verificará la existencia de los mismos a partir de las constancias que integran el expediente relativo a la presente resolución, de conformidad con el artículo 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual establece que en el Procedimiento Especial Sancionador no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica.

Las pruebas existentes en autos serán valoradas conforme a lo previsto en los artículos 653 fracciones I y III, 656 y 658 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Las pruebas técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio de este Tribunal Electoral local, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados, por lo cual, de las constancias que obran en autos, se aprecian las siguiente pruebas:

**1. Pruebas aportadas por el promovente<sup>20</sup>.**

Pruebas técnicas, consistentes en nueve ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/cintya.chandzib>
2. <https://www.facebook.com/mas.cuevas>

<sup>20</sup> Visible en fojas 38 a 61 del expediente.



3. <https://www.facebook.com/mas.cuevas/posts/pfbid02pdGp1FTk6Ug89y7UT9uQzEcCZuLj7ZXqLk2V3xbMWgXoKRokUCQ3SQEr3xZKrayJI>
4. <https://www.facebook.com/mas.cuevas/posts/pfbid0k89qBtmnmwSmefRq95ySFMoJPJQREbYNTkz99sxnABq3cTH5u8gJh5TYa1UiTfvtI>
5. <https://www.facebook.com/jonathansantiago.dzibcauich/posts/pfbid0RjVqLSHzQcUKWoocdpVHj34Rsei6F8TfHmdoJzjPdNgCBEhx7bThoR5wCjEmZacL|>
6. [https://www.facebook.com/stories/1448521705235413/UzpfSVNDOjE4Njc4NDMwODM2NjQyMDM=?view\\_single=1&source=shared\\_permalink&mibextid=XUfhQ2](https://www.facebook.com/stories/1448521705235413/UzpfSVNDOjE4Njc4NDMwODM2NjQyMDM=?view_single=1&source=shared_permalink&mibextid=XUfhQ2)
7. <https://dzitbalche.gob.mx/directorio/>
8. <https://www.facebook.com/share/p/9nd58zcmuKsJBhGB/?mibextid=oFDknk>
9. <https://drive.google.com/file/d/1cCGn0YxidvYPg7qa7RMscn8rRPkDfGQ/view?usp=drivesdk>

## 2. Pruebas aportadas por Roberto Herrera Maas:

Documentales públicas consistentes en:

1. Copia certificada por la Oficialía Electoral del IEEC de la convocatoria del programa *"ENTREGAR APOYOS E INSUMOS AGRÍCOLAS A PRODUCTORES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EJERCICIO 2024 (MODALIDAD: FERTILIZANTE"* (sic) de fecha dieciséis de febrero<sup>21</sup>. Constante de 2 fojas.
2. Copia certificada por la Oficialía Electoral del IEEC de la ampliación de la convocatoria del programa *"ENTREGAR APOYOS E INSUMOS AGRÍCOLAS A PRODUCTORES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EJERCICIO 2024 (MODALIDAD: FERTILIZANTE"* (sic) de fecha dieciséis de abril<sup>22</sup>. Constante de 2 fojas.
3. Copia certificada por la Oficialía Electoral del IEEC del *"Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Entregar Apoyo e Insumos Agrícolas a Productores para el Ejercicio 2024"* (sic) de fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés<sup>23</sup>. Constante de 5 fojas.

21 Visible en fojas 230 a 231 del expediente.

22 Visible en fojas 232 a 233 del expediente.

23 Visible en fojas 234 a 238 del expediente.



4. Copia certificada por la Oficialía Electoral del IEEC del oficio con la referencia alfanumérica SDA/DGAPYPDA/UDADZITBALCHE/0013/2024 de fecha veintinueve de abril dirigido a Cinthya del Carmen Chan Dzib Directora de Bienestar y Desarrollo Dzitbaché, Campeche signado por Eduardo Moises Mas Cauich personal de la Unidad de Desarrollo Agropecuario en el municipio de Dzitbalché<sup>24</sup>. Constante de una foja.

### 3. Pruebas aportadas por Cinthya del Carmen Chan Dzib:

1. Copia certificada por la Oficialía Electoral del IEEC de la convocatoria del programa "ENTREGAR APOYOS E INSUMOS AGRÍCOLAS A PRODUCTORES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EJERCICIO 2024 (MODALIDAD: FERTILIZANTE" (sic) de fecha dieciséis de febrero<sup>25</sup>. Constante de 2 fojas.

### 4. Diligencias realizadas y pruebas recabadas por la autoridad administrativa electoral:

1. Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/105/2024<sup>26</sup> que refiere a la inspección ocular de fecha diecisiete de mayo, realizada por personal de la Oficialía Electoral del IEEC.
2. Audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/067/2024<sup>27</sup>, celebrada el nueve de agosto, realizada por personal de la Oficialía Electoral del IEEC, mediante la cual se admitieron las pruebas presentadas al tenor del presente Procedimiento Especial Sancionador<sup>28</sup>.
3. Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/229/2024<sup>29</sup> que refiere a la inspección ocular de fecha tres de septiembre, realizada por personal de la Oficialía Electoral del IEEC.

### SÉPTIMA. MARCO NORMATIVO.

Al presente Procedimiento Especial Sancionador son aplicables los artículos 116, fracción IV, incisos I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; preceptos 1, apartado 1, incisos b) y h) y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, y 582, 583, 610, 613, 614, 615, 615 bis, 615 ter, 615 quater, 616, 617, 618, 619 y 620 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

24 Visible en foja 239 del expediente.

25 Visible en fojas 252 a 253 del expediente.

26 Visible en fojas 78 a 94 del expediente.

27 Visible en fojas 201 a 219 del expediente.

28 Visible en fojas 205 a 218 del expediente.

29 Visible en fojas 272 a 284 del expediente.

**a) Libertad de expresión en redes sociales.**

Los derechos fundamentales de libertad de expresión e información son trascendentales para alcanzar, establecer y consolidar un sistema democrático, pero también es preciso identificar sus límites y alcances. Los cuales, se encuentran consagrados en el artículo 6o., párrafos primero y segundo, en relación con el 7o., de la Constitución Federal indican que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo los casos constitucionalmente previstos; asimismo, establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, así como la prohibición para que ninguna Ley o autoridad pueda restringirlos más allá de los límites previstos en el citado artículo 6o.

En la materia electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que las redes sociales son un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provocando que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactar el derecho a la libre expresión, deba salvaguardar la interacción entre las personas usuarias de redes sociales; por lo que, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet, que requiere de las voluntades del titular de la cuenta y las "personas seguidoras" o "amigos" para generar una retroalimentación entre ambas.

En el caso de la red social *Facebook*, se ofrece el potencial de que personas usuarias puedan generar contenidos, recibir y difundir información, que incluso podría generar un debate político y no solo la difusión unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva. Con esto, se genera la presunción, de que los mensajes difundidos contienen la opinión de quien las difunde, es decir el emisor es responsable de lo que indica y tales manifestaciones se amparan por el ejercicio de la libertad de expresión.

Para el caso de las personas usuarias de una red social que tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidata o candidata a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo solo está externando opiniones o cuándo persigue fines relacionados con sus propias aspiraciones, pues de actualizarse esta última, debe determinarse si incumple alguna obligación o se viola alguna prohibición en materia electoral.<sup>30</sup>

Así mismo, el uso de redes sociales también es vía para la difusión de las actividades gubernamentales en tanto que se trata de temas que revisten interés general y son de utilidad para la ciudadanía, por ello, la citada Sala Superior, ha determinado en criterio de jurisprudencia<sup>31</sup> que, la información pública de carácter institucional puede

30 Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-123/2017.

31 Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XIII/2017 de rubro: "INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN



difundirse en portales de Internet y redes sociales incluso durante la veda electoral, cuando ello no implique la referencia a alguna candidatura o partido político o realice promoción alguna de personas servidoras públicas.

**b) Principio de equidad.**

El principio de equidad en la contienda electoral es un principio rector del sistema democrático para asegurar que la competencia entre quienes participan en los comicios se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.<sup>32</sup>

Este principio rige a todo el sistema electoral e implica, entre otras cuestiones, la neutralidad de los partidos políticos y la prohibición de difundir, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas y plazos expresamente previstos en la ley.

Los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos g), h), i) y j) de la Constitución Federal establecen límites tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral a través de:

1. La distribución equitativa del financiamiento de los partidos políticos nacionales para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
2. El señalamiento de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de su militancia y simpatizantes.
3. El acceso de éstos, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación en radio y televisión, siendo el Instituto Nacional Electoral la autoridad que administra los tiempos para su utilización<sup>33</sup>, dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional.

La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.

**PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.** Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/XIII-2017>.

<sup>32</sup> Resolución INE/CG338/2017 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral

<sup>33</sup> Artículo 41, Base III, apartado B, de la Constitución Federal.



El propósito es generar conciencia en el pleno respeto a los valores democráticos y hacer corresponsables a los partidos políticos en la realización del proceso electoral; es decir, les impone un ejercicio de autocontención constante, que les mantenga al margen de cualquier injerencia y con ello se logre el voto libre de la ciudadanía.

**C) Uso de recursos públicos.**

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 134 de la Constitución Federal; 89, párrafo II de la Constitución local; y 589, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es posible deducir, en lo conducente, que:

Las referidas normativas establecen principios rectores del servicio público que, en lo que resulta relevante para este asunto, implican dos aspectos fundamentales.

Por una parte, el derecho a la información sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho de los ciudadanos a recibir tal información; y por otra, el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden se abstengan de influir en el desarrollo del proceso electoral.

De lo que se advierte que el legislador ordinario estableció la tutela de los principios de imparcialidad y equidad como ejes rectores en la materia electoral; para ello, en el ejercicio de las funciones que realicen, los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentren bajo su responsabilidad, además, que la propaganda difundida por éstos no debe contener elementos de promoción personalizada, y sólo puede corresponder a servicios de salud, educativos o protección civil.

Las limitaciones citadas no se traducen en una prohibición absoluta para que los servidores públicos hagan del conocimiento de la sociedad los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, sino que el alcance de esta disposición es regir su actuación en el uso adecuado de recursos públicos, a efecto de que eviten valerse de ella con el propósito de obtener ventajas indebidas en demérito del principio de equidad.

Principalmente, porque los partidos políticos y candidatos no pueden utilizar en su favor programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político.

Conforme a los preceptos legales aludidos, ante cualquier conducta que pueda constituir una inobservancia a los principios rectores ahí previstos, debe hacerse un ejercicio de ponderación a fin de garantizar la subsistencia del principio de equidad en los comicios, y en su caso el derecho fundamental de acceso a la información pública,



traducido en un interés público de importancia preponderante para el Estado. Lo anterior, en razón de la necesaria coexistencia de dichos principios con la difusión de información y de propaganda gubernamental.<sup>34</sup>

#### D) Propaganda gubernamental.

En primer término, el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal, señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Así mismo, el artículo 209, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reproduce dicha limitación, es decir, la obligación de los citados poderes federales, estatales y municipales, así como de cualquier ente público, de suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

En ese tenor, el artículo 24, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Local y el numeral 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que desde el inicio de las campañas electorales locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de carácter estatal o municipal, incluyendo a sus entes públicos. Únicamente quedan exentas de esta prohibición las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, de salud y de seguridad pública, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

De los dispositivos transcritos se observa indudablemente, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, ya sean federales o locales y, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se debe suspender la difusión en medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental de cualquier ente público

Ello, con la finalidad de evitar que su difusión pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de sus candidatos; en consecuencia, se observa que el sistema democrático mexicano ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos de los tres

<sup>34</sup> En ese sentido se pronunció la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-54/2015.



niveles de gobierno y cualesquiera de los entes públicos, observen una conducta imparcial en las elecciones.

En este sentido, la conjunta disposición normativa tiene por objeto salvaguardar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad rectores de los procesos comiciales. En ese tenor, la Sala Superior<sup>35</sup> ha considerado que la finalidad de evitar la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, es evitar influir en las preferencias del electorado durante la campaña.

Por su parte, el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que constituyen infracciones a dicha Ley, de las autoridades o las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

Es importante precisar que, por propaganda gubernamental, la Sala Superior<sup>36</sup> ha sostenido que existe cuando el contenido de algún promocional esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos.

En resumen, para considerar que la difusión de propaganda gubernamental transgrede la normatividad electoral, no debe atenderse únicamente a la acreditación de su difusión en la etapa de campañas y hasta la jornada electoral, también deben tomarse en cuenta si su contenido: a) influyó en las preferencias del electorado; b) trasgredió los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; y c) promocionó logros del Gobierno, a un partido o candidato.

Por su parte, los parámetros que se deben valorar para determinar si estamos frente a propaganda gubernamental por parte de una persona servidora pública. En específico, se debe atender a los siguientes elementos:

1. **Personal:** Se colma cuando se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.
2. **Objetivo o material:** Impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera

35 Consideraciones sostenidas por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-57/2010.

36 Consideraciones sostenidas por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-74/2011 y su acumulado SUP-RAP-75/2011.



efectiva e indubitable revela un ejercicio de propaganda gubernamental susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

3. **Temporal:** Se consideró que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la propaganda gubernamental de servidores públicos.

En este sentido, se ha enfatizado que lo relevante para acreditar la irregularidad es que una persona servidora pública utilice o se aproveche de la posición en la que se encuentra, para que, de manera explícita o implícita haga promoción para sí o un tercero, puesto que tiene la obligación constitucional de conducirse, en todo contexto, bajo los principios de neutralidad e imparcialidad.<sup>37</sup>

Lo anterior es así, porque, como lo ha reiterado la Sala Superior, la esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Además, si bien las conductas contraventoras de los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal, se dirigen de manera central a la persona del servicio público que directamente traspasa los extremos previstos, sin excluir la responsabilidad de quienes hayan participado en la confección o difusión del material cuestionado.<sup>38</sup> Ello es así, porque, como lo ha precisado la Sala Superior, si bien de forma ordinaria la propaganda gubernamental debe provenir o estar financiada por un ente público; también ha señalado que puede darse el supuesto en que no se cumpla con tales elementos, pero se deba clasificar de esa forma atendiendo a su contenido, con el fin de no hacer nugatorias las normas constitucionales y legales atinentes.<sup>39</sup>

Por ello, el término gubernamental solo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno como pieza angular del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite. De esta forma, existirá propaganda gubernamental en el supuesto de que el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o

37 Entre otros, SUP-REP-263/2022 y acumulados, SUP-REP-416/2022 y acumulados.

38 Ver SUP-REP-109/2019.

39 Así se consideró al resolver los expedientes SUP-REP-619/2022 y acumulados, y SUP-REP-193/2022 y acumulados.



sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos que no pueda considerarse una nota informativa o periodística.<sup>40</sup>

### OCTAVA. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA.

Este Tribunal Electoral local, estima que la materia de la presente controversia, consistente en determinar si existe propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos, y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por parte de Roberto Herrera Maas alcalde del municipio de Dzitbalché, otrora candidato por la alcaldía del mismo municipio y Cinthya del Carmen Chan Dzib directora de Bienestar y Desarrollo del municipio de Dzitbalché.

#### Existencia de los hechos denunciados y estudio de fondo.

Previo al análisis de la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que obran en el expediente, así como las condiciones de su difusión.

Con base en los argumentos hechos valer por el quejoso, se advierte que la materia de la controversia, se centra en determinar si las publicaciones denunciadas de la red social *Facebook*, identificadas previamente, constituyen violaciones a la normatividad electoral.

Sustenta la consideración anterior, la jurisprudencia por contradicción 2ª./J. 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN"**<sup>41</sup>; así como la jurisprudencia 3/2000 de rubro: **"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"**<sup>42</sup>, dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual precisa que "basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión", el tribunal se ocupe de su estudio.

40 Al respecto, se ha señalado que, en sentido estricto, la propaganda gubernamental "es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de Gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de Gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos". Véase lo sustentado entre otros, al resolver los expedientes SUP-REP-619/2022, SUP-REP-151/2022 y acumulados, SUP-REP-109/2019 y SUP-JE- 23/2020

41 Consultable en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=164618&Semanao=0>

42 Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2000&tpoBusqueda=S&sWord>.



El quejoso argumenta que Roberto Herrera Maas, alcalde del municipio de Dzitbalché y otrora candidato a la alcaldía del mismo municipio realizó un evento de entrega de fertilizantes con la intención de obtener un padrón electoral o una lista de personas para condicionar al voto haciendo uso de recursos públicos para promocionar su gobierno y su candidatura para la elección consecutiva por la alcaldía de Dzitbalché.

Así mismo manifestó que Cinthya del Carmen Chan Dzib directora de Bienestar y Desarrollo del municipio de Dzitbalché compartió la convocatoria en su perfil de Facebook y acudió al lugar en donde se realizó la entrega de fertilizantes por lo que a su consideración dichos actos se realizaron con recursos públicos con la intención de influir en el electorado y que indirectamente se promocionó institucionalmente ante la ciudadanía la candidatura de Roberto Herrera Maas.

A partir de lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral local considera necesario retomar lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REP-123/2017<sup>43</sup>, en donde consideró que también los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral. Para ello, la citada Sala Superior especificó que, en primera instancia, se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política-electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales.

En ese sentido, si bien las redes sociales constituyen espacios de plena libertad, lo cierto es que el contenido que en ellas se difunda puede y debe ser analizado a fin de constatar su legalidad; más aún, cuando se denuncie a sujetos que participan activamente en la vida político-electoral del país.

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, puesto que tal y como la ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, sobre todo en el período de veda de todo proceso electoral, donde la ausencia de mensajes electorales es la característica sustancial de dicha etapa, dado que el bien jurídico tutelado es la equidad en la contienda para la emisión de un voto libre e informado de la ciudadanía.

Por ello, en los casos en los que se deban estudiar posibles conductas infractoras en redes sociales, es necesario dilucidar si es posible identificar al emisor de la información y, en su caso, establecer la calidad del sujeto, o sea, si se trata de un ciudadano, aspirante, candidato, partido político o una persona de relevancia pública. Así, en materia electoral, resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para

43 Consultable en: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/123/SUP\\_2017\\_REP\\_123-665486.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/123/SUP_2017_REP_123-665486.pdf)



determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales.

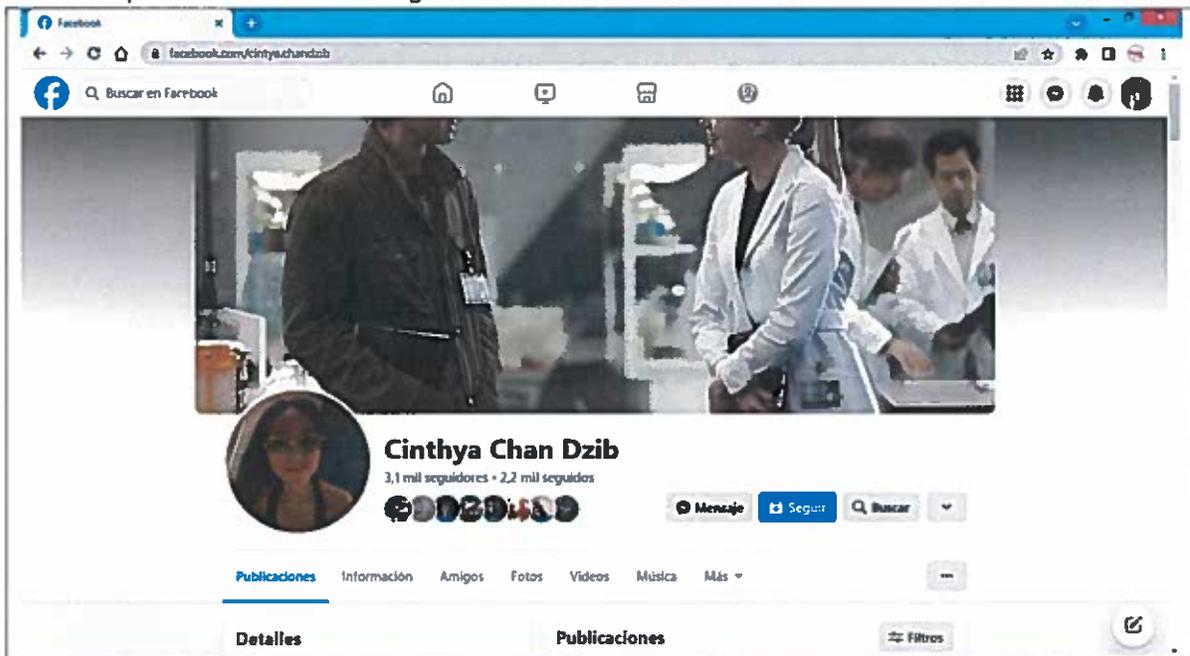
Por las consideraciones antes expuestas, este órgano jurisdiccional estima necesario analizar el contenido de las publicaciones sobre las cuales versa la queja relativa al presente asunto. En ese sentido, lo conducente es aludir al contenido de las actas circunstanciadas de inspección ocular OE/IO/105/2024<sup>44</sup> y OE/IO/229/2024<sup>45</sup> mismas que a continuación se transcriben:

**1.- Acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/105/2024.**

Medularmente en el acta circunstanciada de inspección ocular, el funcionariado el IEEC certificó:

" ...

1).- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url); <https://www.facebook.com/cintya.chandzib>, al abrir se encuentra la red social de Facebook, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:



Se observa una página de Facebook con una foto de portada en la que se ven dos personas; la primera, al parecer del sexo femenino de vestimenta blanca; y, el segundo, al parecer del sexo masculino de vestimenta café, detrás de ellos se ven dos personas del sexo masculino.

Debajo de la portada, en un círculo se visualiza el perfil con fotografía en la que se ve a una persona del sexo femenino de lentes y, al parecer vestimenta negra.

A un costado del perfil en cito, se lee lo siguiente:  
"Cinthya Chan Dzib", 3,1 mil seguidores, 2,2 mil seguidos.

Publicaciones Informaciones Amigos Fotos Videos Música Más.

Imagen	Descripción
--------	-------------

44 Visible en fojas 78 a 94 del expediente.

45 Visible en fojas 272 a 284 del expediente.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*



A continuación se lee la palabra "Información general", en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

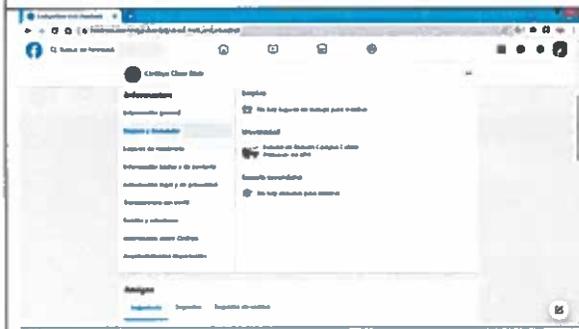
No hay lugares de trabajo para mostrar

Estudió en Itescam Campus Calkini  
Asistió desde 2014 hasta 2019

Vive en Dzitbalché

De Dzitbalché

- No hay información de situación sentimental para mostrar



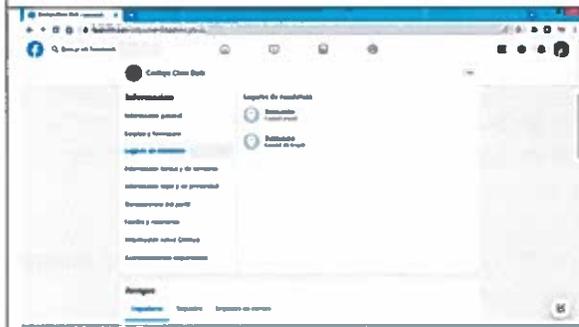
A continuación se lee la palabra "Empleo y formación", en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

Empleo

No hay lugares de trabajo para mostrar  
Universidad

Estudió en Itescam Campus Calkini  
Promoción del 2019  
Escuela secundaria

No hay escuelas para mostrar



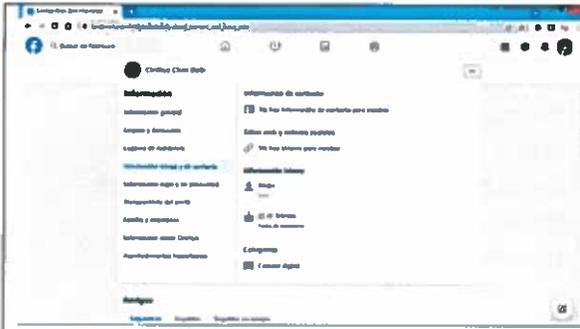
A continuación se lee la palabra "Lugares de residencia", en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

Lugares de residencia

Dzitbalché  
Ciudad actual

Dzitbalché  
Ciudad de origen

Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin.



A continuación se lee la palabra "Información básica y de contacto", en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

**Información de contacto**

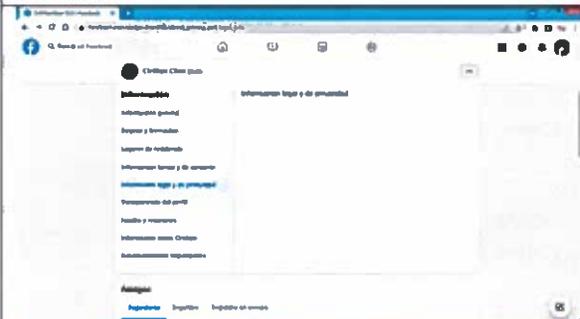
No hay información de contacto para mostrar  
**Sitios web y enlaces sociales**

No hay enlaces para mostrar  
**Información básica**

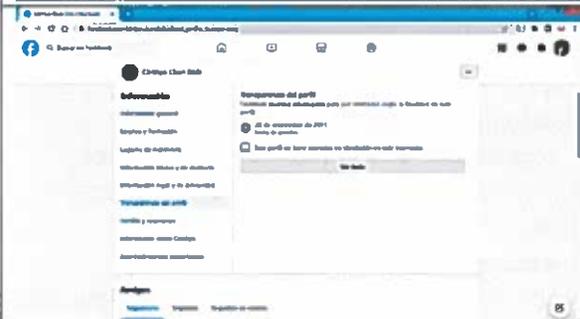
Mujer  
Sexo

22 de febrero  
Fecha de nacimiento  
**Categorías**

Creador digital



A continuación se lee la palabra "Información legal y de privacidad", en la cual procedo dar click para ingresar y no se aprecia dato alguno.



A continuación se lee la palabra "Transparencia del perfil", en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

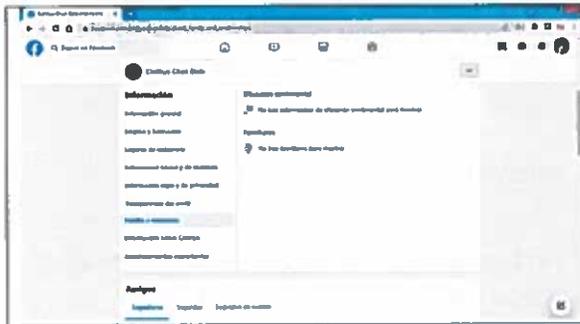
**Transparencia del perfil**

Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de este perfil.

28 de septiembre de 2011  
Fecha de creación

Este perfil no tiene anuncios en circulación en este momento.

*[Firmas manuscritas]*

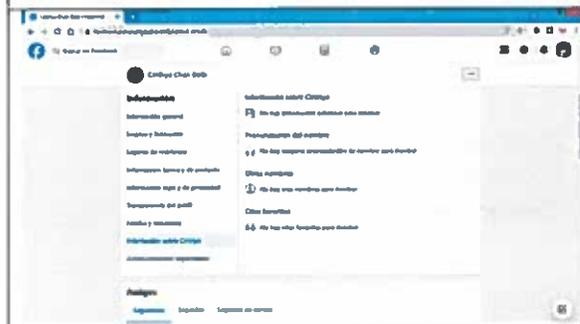


A continuación se lee la palabra "Familia y relaciones", en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

**Situación sentimental**

No hay información de situación sentimental para mostrar  
**Familiares**

No hay familiares para mostrar



A continuación se lee la palabra "Información sobre Cinthya", en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

**Información sobre Cinthya**

No hay información adicional para mostrar  
**Pronunciación del nombre**

No hay ninguna pronunciación de nombre para mostrar

**Otros nombres**

No hay más nombres para mostrar

**Citas favoritas**

No hay citas favoritas para mostrar



A continuación se lee la palabra "Acontecimientos importantes", en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

**Acontecimientos importantes**

No hay acontecimientos importantes para mostrar

2).- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url); <https://www.facebook.com/mas.cuevas>, al abrir se encuentra la red social de Facebook, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:-

M  
A  
L



Se observa una página de Facebook con una foto de portada en la que se ven un grupo numeroso de personas posando para una foto, de la misma forma se aprecian dos mesas circulas con sillas alrededor.

Debajo de la portada, en un círculo se visualiza el perfil con fotografía en la que se ve a una persona del sexo masculino de sombrero café, camisa gris y pantalón azul, mismo quien al parecer sostiene un documento con ambas manos.

A un costado del perfil en cito, se lee lo siguiente:  
"Moises Mas", 5,4 mil seguidores, 0 seguidos.

Publicaciones Informaciones Amigos Fotos Videos Música Más.

Imagen	Descripción
	<p>A continuación se lee la palabra "Información general", en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes sub-títulos:</p> <p>Trabajó como Representante Comercial (Vendedor) en <b>Agromixteca S.A</b> Anterior: Casa de la Cultura, Calkiní, Campeche</p> <p>Estudió Ingeniería en Agronomía y agricultura en <b>UBBJ Calkiní</b> Asistió desde 2016 hasta 2021</p> <p>Vive en <b>Dzitbalché</b></p> <p>De <b>Querétaro</b></p>

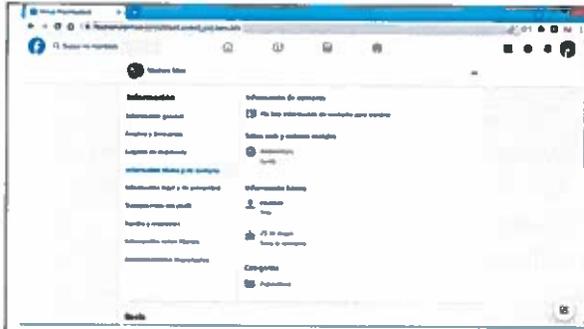
*[Firma manuscrita]*



	<p><i>No hay información de situación sentimental para mostrar</i></p> <p><i>A continuación se lee la palabra "Empleo y formación", en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:</i>  <b>Empleo</b></p> <p><b>Trabajó como Representante Comercial (Vendedor) en <u>Agromixteca S.A</u> 22 de abril de 2019-2021·Dzitbalché</b></p> <p><b>Trabajó como Instrumental Music Teacher en Casa de la Cultura, Calkini, Campeche 22 de abril de 2008-2017·Calkini Universidad</b></p> <p><b>Estudió Ingeniería en Agronomía y agricultura en <u>UBBJ Calkini</u> Promoción del 2021</b></p> <p><b>Estudió en <u>Conservatorio de las Rosas</u> Escuela secundaria</b></p> <p><b>Estudió en <u>COBACAM</u></b></p> <p><b>Estudió en <u>Escuela de Música Ars Quadrata</u></b></p> <p><b>Estudió en Esc Sec Téc No 2 Justo Sierra Mendez Chetumal Q Roo</b></p>
	<p><i>A continuación se lee la palabra "Lugares de residencia", en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:</i></p> <p><b>Lugares de residencia</b></p> <p><b><u>Dzitbalché</u></b> Ciudad actual</p> <p><b><u>Querétaro</u></b> Ciudad de origen</p>

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



A continuación se lee la palabra "Información básica y de contacto", en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

**Información de contacto**

**No hay información de contacto para mostrar Sitios web y enlaces sociales**

- moisesmasc

**Spotify**

**Información básica**

**Hombre**

**Sexo**

**25 de mayo**

**Fecha de nacimiento**

**Categorías**

**Agricultura**



A continuación se lee la palabra "Información legal y de privacidad", en la cual procedo dar click para ingresar y no se aprecia dato alguno.



A continuación se lee la palabra "Transparencia del perfil", en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

**Transparencia del perfil**

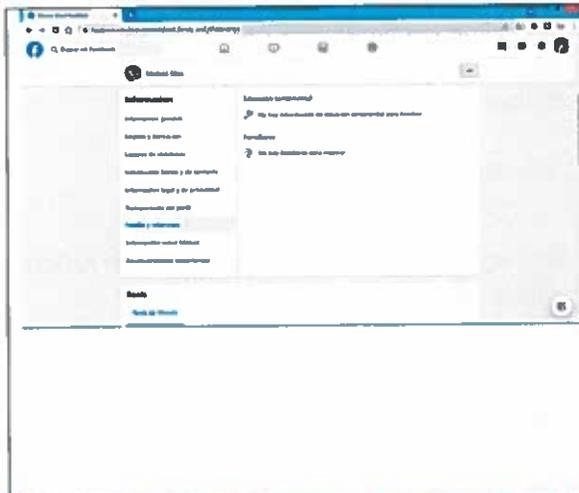
**Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de este perfil.**

**9 de septiembre de 2008**

**Fecha de creación**

**Este perfil no tiene anuncios en circulación en este momento.**

*[Firmas manuscritas]*



A continuación se lee la palabra "Familia y relaciones", en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

**Situación sentimental**

No hay información de situación sentimental para mostrar  
**Familiares**

No hay familiares para mostrar



A continuación se lee la palabra "Información sobre Moises", en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

**Información sobre Moises**

No hay información adicional para mostrar  
**Pronunciación del nombre**

No hay ninguna pronunciación de nombre para mostrar

**Otros nombres**

No hay más nombres para mostrar

**Citas favoritas**

No hay citas favoritas para mostrar



A continuación se lee la palabra "Acontecimientos importantes", en la cual procedo dar click para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

**Acontecimientos importantes**

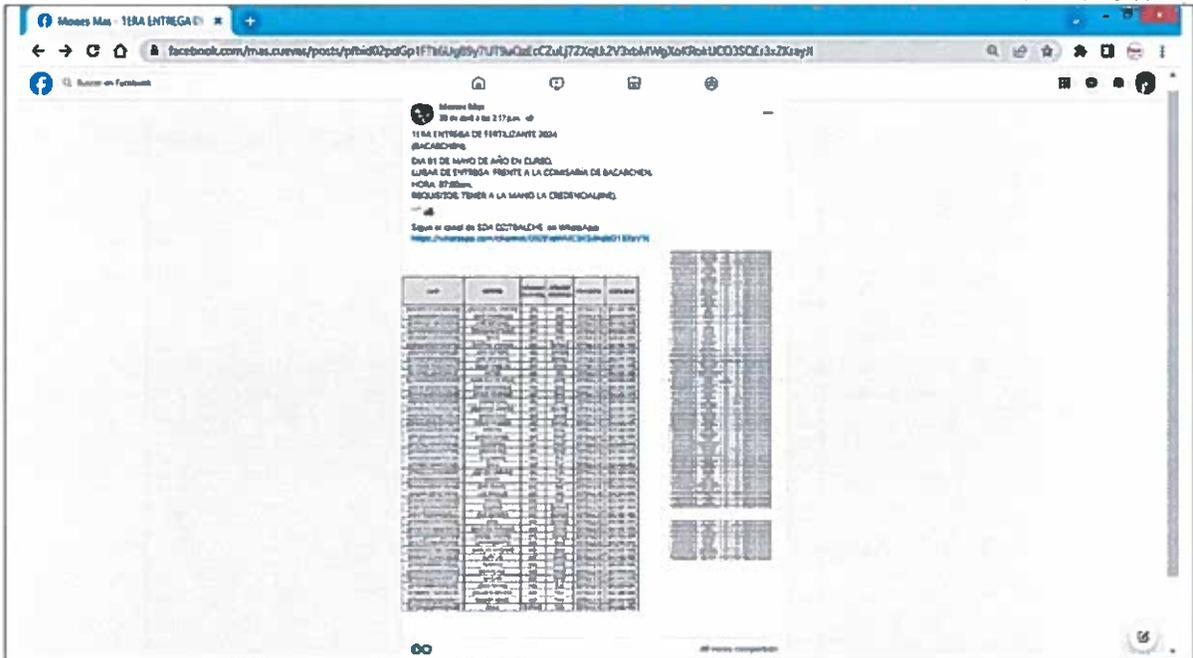
No hay acontecimientos importantes para mostrar

3).- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url); <https://www.facebook.com/mas.cuevas/posts/pfbid02pdGp1FTk6Uq89y7UT9uQzEcCZuLi7ZXqLk2V3xbMWqXoKRokUCQ3SQEr3xZKrayJI>, al abrir se encuentra la red social de Facebook, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:-----

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'M' with an arrow pointing up.

Handwritten signature or scribble.

Handwritten mark resembling '1001'.



Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza en un círculo se visualiza el perfil con fotografía en la que se ve a una persona del sexo masculino de sombrero café, camisa gris y pantalón azul, mismo quien al parecer sostiene un documento con ambas manos, y a un costado se lee: "Moises Mas . 30 de abril a las 2:17 p.m.", misma que cuenta con la descripción:

**"1ERA ENTREGA DE FERTILIZANTE 2024  
(BACABCHEN).  
DÍA 01 DE MAYO DE AÑO EN CURSO.  
LUGAR DE ENTREGA: FRENTE A LA COMISARÍA DE BACABCHEN.  
HORA: 07:00am.  
REQUISITOS: TENER A LA MANO LA CREDENCIAL(INE).**

Sigue el canal de SDA DZITBALCHE en WhatsApp:  
<https://whatsapp.com/channel/0029VaWMCBKB4hdbD1BXaV1E>

Dicha publicación está acompañada cuatro fotografías, y que cuenta con un número de reacciones desconocido, 0 comentarios y 49 compartidas. A continuación se procede a la descripción de las fotos en cito:

Imagen	Descripción
Foto 1	

*[Firmas manuscritas]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

TEEC/PES/56/2024

Table with 6 columns: CURP, NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, MUNICIPIO, LOCALIDAD. Contains 50 rows of citizen data.

En la imagen se aprecia una tabla cuyo datos son: "CURP" "NOMBRE" "APELLIDO PATERNO" "APELLIDO MATERNO" "MUNICIPIO" "LOCALIDAD".

Foto 2

Table with 6 columns: CURP, NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, MUNICIPIO, LOCALIDAD. Contains 50 rows of citizen data.

En la imagen se aprecia una tabla cuyo datos son: "CURP" "NOMBRE" "APELLIDO PATERNO" "APELLIDO MATERNO" "MUNICIPIO" "LOCALIDAD".

Foto 3



EUCAR20918MCCNCR01	ARGELIA UVELINA	EUAN	CAUICH	DZITBALCHE	BACABCHEN
EUCV900210HCCNHL08	WILBERT	EUAN	CHAN	DZITBALCHE	BACABCHEN
FUMI010228HCCNSSA7	LUIS MARTIN	EUAN	MAAS	DZITBALCHE	BACABCHEN
JUJAS51023HCCMSL01	ALFREDO	JIMENEZ	US	DZITBALCHE	BACABCHEN
KUPW930609HCCXCLO7	WILBERT MARTIN	KU	PECH	DZITBALCHE	BACABCHEN
MAAH880505HCCSKD07	HIDULCIO	MAAS	AKE	DZITBALCHE	BACABCHEN
MAA950603HCCSKR04	JORGE ARMANDO	MAAS	AKE	DZITBALCHE	BACABCHEN
MACA940118HCCSHL03	ALFREDO	MAAS	CHAN	DZITBALCHE	BACABCHEN
MAJL931120MCCSMO03	LIDIA GRACIELA	MAAS	GIMENEZ	DZITBALCHE	BACABCHEN
MAH881112HCCSCS03	ISRAEL	MAAS	HUCHIN	DZITBALCHE	BACABCHEN
MAJD980911HCCSMR08	DARIEN ROBERTO	MAAS	JIMENEZ	DZITBALCHE	BACABCHEN
MAU5010929HCCSSRA3	SERGIO ALBERTO	MAAS	US	DZITBALCHE	BACABCHEN
MACA950319HCCSMLO9	ALONSO	MAAS	CAAMAL	DZITBALCHE	BACABCHEN
MACM980607MCCSMR04	MARTA LORENA	MAAS	CAAMAL	DZITBALCHE	BACABCHEN
MXME981026HCCSSM09	JOSE EMILIANO	MAAS	MAAS	DZITBALCHE	BACABCHEN
MACU881026HCCSHVD4	JOSE UVALDO	MAS	CHAN	DZITBALCHE	BACABCHEN
MAEE830225HCCYK006	EDILBERTO	MAY	EK	DZITBALCHE	BACABCHEN
NAIC780109MCCCLCR19	CARMEN LORENA	NAAL	HUCHIN	DZITBALCHE	BACABCHEN
PECA460108MCCCHD00	ADELINA	PECH	CHAN	DZITBALCHE	BACABCHEN
PICR709031HCCSHL02	JULIO CESAR	PISTE	CHAN	DZITBALCHE	BACABCHEN
PITF891210HCCSNR05	FRANCISCO MARTIN	PISTE	TUN	DZITBALCHE	BACABCHEN
PITD980120HCCSNR02	DANI OTONIEL	PISTE	TUN	DZITBALCHE	BACABCHEN
POAE910610HCCCKTF05	EFRAIN	POOT	AKE	DZITBALCHE	BACABCHEN
POAM730318HCCCKR09	JOSE MARTIN WILLIAM	POOT	AKE	DZITBALCHE	BACABCHEN
POAM770928HCCCKR01	MARCOS ANTONIO	POOT	AKE	DZITBALCHE	BACABCHEN
POCR710615MCCCTMS06	MARIA ROSITA	POOT	CAAMAL	DZITBALCHE	BACABCHEN
POCA980826HCCCTH005	JOSE ADRIAN	POOT	CHAN	DZITBALCHE	BACABCHEN
POCV840728HCCCTH006	VICTOR MANUEL FELIX	POOT	CHAN	DZITBALCHE	BACABCHEN
POMY801308MCCCTYL07	YOLANDA	POOT	MAY	DZITBALCHE	BACABCHEN
POPH970311HCCCTCM01	JOSE HUMBERTO	POOT	PECH	DZITBALCHE	BACABCHEN
POPD750209HCCCTTM02	DOMINGO	POOT	POOT	DZITBALCHE	BACABCHEN
POPW960902HCCCTLD00	JOSE WILBERTH	POOT	POOT	DZITBALCHE	BACABCHEN
PDAS40805MCCCTCG04	AGUSTINA	POOT	TEC	DZITBALCHE	BACABCHEN
POTAG80428HCCCTND00	AUDOMARO	POOT	TUN	DZITBALCHE	BACABCHEN
PUAAR00317HCCCKZ07	AZEL	PUC	AKE	DZITBALCHE	BACABCHEN
PUDR830924MCCCTZ508	ROSA MARIA	PUC	DZUL	DZITBALCHE	BACABCHEN
PUMM860811HCCCSQ07	MIQUEAS FILEMON	PUC	MAAS	DZITBALCHE	BACABCHEN
TAHY820117MCCMCL08	YOLANDA DEL SOCORRO	TAMAY	UICAB	DZITBALCHE	BACABCHEN
TUAI971120MCCNKS09	MARIA ISABEL	TUN	AKE	DZITBALCHE	BACABCHEN
TUBJ821101MCCNRR02	AQUELINE DEL ROSAQRIC	TUN	BURGOS	DZITBALCHE	BACABCHEN
TUCR881206HCCNMB17	ROBERTO	TUN	CAAMAL	DZITBALCHE	BACABCHEN
TUCL920818MCCNHD00	LIDIA RUSELY	TUN	CHAN	DZITBALCHE	BACABCHEN
TUCE890519HCCNHFD2	EFRAIN	TUN	CHI	DZITBALCHE	BACABCHEN
TUCL740924HCCNHSD9	LUIS HIGINIO	TUN	CHI	DZITBALCHE	BACABCHEN
TUPC850202MCCNTR09	CARMEN DEL SOCORRO	TUN	POOT	DZITBALCHE	BACABCHEN
TUPL880314MCCNCL03	LOLA MARIA BELTRAN	TUN	POOT	DZITBALCHE	BACABCHEN
TUXC940104HCCNKR07	CARLOS IVAN	TUN	DZITBALCHE	BACABCHEN	

En la imagen se aprecia una tabla cuyo datos son: "CURP" "NOMBRE" "APELLIDO PATERNO" "APELLIDO MATERNO" "MUNICIPIO" "LOCALIDAD".

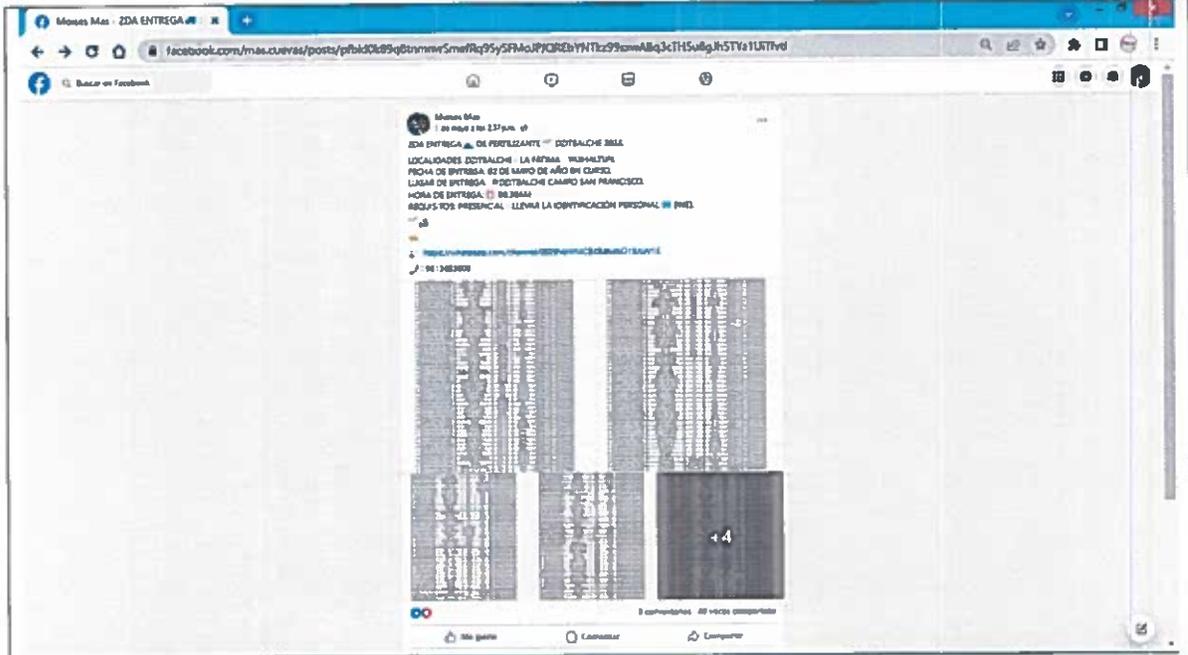
Foto 4

TUAL031103MCCNKDA3	LEYDY RUBIH	TUN	AKE	DZITBALCHE	BACABCHEN
TUBD880309MCCNRR04	DIANA ROSALBA	TUN	BURGOS	DZITBALCHE	BACABCHEN
TUCS910914HCCNHN19	SAMUEL	TUN	CHI	DZITBALCHE	BACABCHEN
TUCM890114HCCNHN19	MANASES	TUN	CHI	DZITBALCHE	BACABCHEN
TUCA990503HCCNHR07	ARMANDO JOSE	TUN	CHUC	DZITBALCHE	BACABCHEN
TUPR720514MCCNCS18	ROSANGELA	TUN	PECH	DZITBALCHE	BACABCHEN
TUTA911031HCCNHL01	JOSE ALFREDO	TUN	TUN	DZITBALCHE	BACABCHEN
AEED020429HCCKNNA9	JOSE DANIEL	AKE	EUAN	DZITBALCHE	BACABCHEN
AEUP771222HCCCKSR03	PORFIRIO	AKE	US	DZITBALCHE	BACABCHEN
CACL940707MCCNCR00	LORENA ANGELINA	CANCHE	CAUICH	DZITBALCHE	BACABCHEN
CIAM940720MCCCHK08	MARIA MAGDALENA	CHI	AKE	DZITBALCHE	BACABCHEN
EUCAB01202MCCCHM04	AMALIA LETICIA	EHUAN	CAHUICH	DZITBALCHE	BACABCHEN
PUCE740517MCCCHS08	MARIA ESTER	PUC	CHAN	DZITBALCHE	BACABCHEN

En la imagen se aprecian al parecer los siguientes datos: "CURP" "NOMBRE" "APELLIDO PATERNO" "APELLIDO MATERNO" "MUNICIPIO" "LOCALIDAD", de diferentes personas.

4).- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url); <https://www.facebook.com/mas.cuevas/posts/pfbid0k89qBtnmnrwSmefRq95ySFMoJPJQREbYNTkz99sxxwABq3cTH5u8qJh5TYa1UiTfvtl>, al abrir se encuentra la red social de Facebook, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:-----

Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom right of the page.



Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza en un círculo se visualiza el perfil con fotografía en la que se ve a una persona del sexo masculino de sombrero café, camisa gris y pantalón azul, mismo quien al parecer sostiene un documento con ambas manos, y a un costado se lee: "Moises Mas , 1 de mayo a las 2:37 p.m.", misma que cuenta con la descripción:

**"2DA ENTREGA DE FERTILIZANTE DZITBALCHE 2024.**  
**LOCALIDADES: DZITBALCHE - LA FÁTIMA - YAXHALTUN.**  
**FECHA DE ENTREGA: 02 DE MAYO DE AÑO EN CURSO.**  
**LUGAR DE ENTREGA: DZITBALCHE CAMPO SAN FRANCISCO.**  
**HORA DE ENTREGA: 08:30AM**  
**REQUISITOS: PRESENCIAL - LLEVAR LA IDENTIFICACIÓN PERSONAL (INE).**  
**📞**  
**📍**  
**📄 https://whatsapp.com/channel/0029VaWMCBKB4hdbD1BXaV1E**  
**☎ : 9813683006"**

Dicha publicación está acompañada cuatro fotografías y una gráfica que dice "+4", y que cuenta con un número de reacciones desconocido, 3 comentarios y 49 compartidas. A continuación se procede a la descripción de las fotos en cito:

Imagen	Descripción
Foto 1	

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

TEEC/IPES/56/2024

Table with 6 columns: CURP, NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, MUNICIPIO, LOCALIDAD. It lists various individuals and their corresponding data.

En la imagen se aprecia una tabla cuyo datos son: "CURP" "NOMBRE" "APELLIDO PATERNO" "APELLIDO MATERNO" "MUNICIPIO" "LOCALIDAD".

Foto 2

Table with 6 columns: CURP, NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, MUNICIPIO, LOCALIDAD. It lists various individuals and their corresponding data.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

TEEC/PES/56/2024

En la imagen se aprecian al parecer los siguientes datos: "CURP" "NOMBRE" "APELLIDO PATERNO" "APELLIDO MATERNO" "MUNICIPIO" "LOCALIDAD", de diferentes personas.

Foto 3

Table with 6 columns: CURP, NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, MUNICIPIO, LOCALIDAD. It lists various individuals such as ILEANA, LORENA DEL SOCORRO, FEBE JAZMIN, etc.

En la imagen se aprecian al parecer los siguientes datos: "CURP" "NOMBRE" "APELLIDO PATERNO" "APELLIDO MATERNO" "MUNICIPIO" "LOCALIDAD", de diferentes personas.

Foto 4



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

TEEC/PES/56/2024

KAPM901207HCCNCN07	MANUEL	KANTUN	PECH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
KECC590706HCCBNR09	JOSE CRENCENCIO	KEB	CANUL	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MAPI880702HCCRB509	JOSUE	MARTINEZ	PABLO	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MACG850424HCCSHL07	GILBERTO	MAS	CHABLE	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MACE770224HCCSH503	ESTEBAN	MAS	CHABLE	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MAGF550824HCCSTL04	FILIBERTO	MAS	GUTIERREZ	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MAGL480825MCCST213	MARIA LUISA	MAS	GUTIERREZ	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MACA970112HCCYML08	JOSE ALFREDO	MAY	CAAMAL	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MACA860629HCCYBL01	JOSE ALFREDO	MAY	CABRERA	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MACR840302MCCYNS19	ARIA ROSALINDA DEL JESU	MAY	CAN	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MACE490511HCCYND07	EUDALDO TRINIDAD	MAY	CONTRERAS	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MADE470321MCCYZ517	ESTELA	MAY	DZIB	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MAMF860413HCCYSR09	FANCISCO JAVIER	MAY	MIS	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MECL461214HCCDBC08	JOSE LUCIO	MEDINA	CABRERA	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MICG820925HCCSHD00	JOSE GUADALUPE	MIS	CHABLE	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MICMR90610HCCSHG08	MIGUEL ANGEL	MIS	CHABLE	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MIPAB20112HCCSCL07	JOSE ALFREDO	MIS	PUC	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MIUR700814HCCSCL02	ROLANDO	MIS	UICAB	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MIXC920104HCCSCR06	CARLOS HUMBERTO	MIS	XEC	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MICA020919HCCSHNA6	ANGEL DANIEL	MIS	CHI	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MIPS750607HCCSCL07	SILVERIO	MIS	PUC	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MUCI500407MCCKHL00	MARIA JULIANA	MUKUL	CHAN	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MUCAB20421HCCKMND5	ANSELMO	MUKUL	CAAMAL	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MUCA531112HCCKMND6	ANTONIO	MUKUL	CAAMAL	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MUCJ760624HCCKMND3	JUAN JESUS	MUKUL	CAAMAL	DZITBALCHE	DZITBALCHE
MUCS580919MCCKHF01	SOFIA	MUKUL	CHAN	DZITBALCHE	DZITBALCHE
NAOB700606MCCHRR00	BERTHA ALICIA	NAH	ORTIZ	DZITBALCHE	DZITBALCHE
OIPM910413HCCRCR04	MARCOS ANTONIO	ORTIZ	PECH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
PECW760903HCCCB114	WILLIAM MARTIN	PECH	CABRERA	DZITBALCHE	DZITBALCHE
PECJ760106HCCNR16	JORGE GREGORIO	PECH	CAN	DZITBALCHE	DZITBALCHE
PECA400813HCCCCN02	JOSE ANGEL	PECH	CAUICH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
PECJ910623HCCCTND4	JUAN CARLOS	PECH	CETINA	DZITBALCHE	DZITBALCHE
PECM921218HCCCTJ05	MIAEL DEL JESUS	PECH	CETINA	DZITBALCHE	DZITBALCHE
PEDL830107HCCZS05	JOSE LUIS ENRIQUE	PECH	DZIB	DZITBALCHE	DZITBALCHE
PEPE740522HCCCS08	EUSEBIO RAMON	PECH	PECH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
PEPM650629HCCCCG04	MIGUEL ANTONIO	PECH	PECH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
PEUM650311HCCCCG09	MIGUEL ANGEL	PECH	UICAB	DZITBALCHE	DZITBALCHE
PECJ530110HCCCR03	JORGE HUMBERTO	PECH	CAUICH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
PESG641109MVZLLD14	MA. GUADALUPE	PELAYO	SALAS	DZITBALCHE	DZITBALCHE
PIHE950420HCCSRD01	EDGAR ANTONIO	PISTE	HERRERA	DZITBALCHE	DZITBALCHE
POCS700108HCCCTMLD6	SILVERIO	POOT	CAAMAL	DZITBALCHE	DZITBALCHE
POCT490307HCCCTMM00	TOMAS DE AQUINO	POOT	CAAMAL	DZITBALCHE	DZITBALCHE
POCE800702HCCCTCD09	EDUARDO	POOT	CAUICH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
POCF551006HCCCTCLD6	FELIPE JESUS	POOT	CAUICH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
PODF971208HCCCTZL02	FELIPE	POOT	DZIB	DZITBALCHE	DZITBALCHE
POSB760824HCCCLR09	BARTOLO DE JESUS	POOT	SALAZAR	DZITBALCHE	DZITBALCHE
POSE770511HCCCTLD05	EUDALDO	POOT	SALAZAR	DZITBALCHE	DZITBALCHE

En la imagen se aprecian al parecer los siguientes datos: "CURP" "NOMBRE" "APELLIDO PATERNO" "APELLIDO MATERNO" "MUNICIPIO" "LOCALIDAD", de diferentes personas.

Foto 5



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

TEEC/PES/56/2024

Table with 6 columns: CURP, NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, MUNICIPIO, LOCALIDAD. Contains 100 rows of personal data.

En la imagen se aprecian al parecer los siguientes datos: "CURP" "NOMBRE" "APELLIDO PATERNO" "APELLIDO MATERNO" "MUNICIPIO" "LOCALIDAD", de diferentes personas.

Foto 6

Table with 6 columns: CURP, NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, MUNICIPIO, LOCALIDAD. Contains 100 rows of personal data.



En la imagen se aprecian al parecer los siguientes datos: "CURP" "NOMBRE" "APELLIDO PATERNO" "APELLIDO MATERNO" "MUNICIPIO" "LOCALIDAD", de diferentes personas.

Foto 7

Table with 6 columns: CURP, NOMBRE, MUNICIPIO, LOCALIDAD, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO. Contains 50 rows of personal data.

En la imagen se aprecian al parecer los siguientes datos: "CURP" "NOMBRE" "APELLIDO PATERNO" "APELLIDO MATERNO" "MUNICIPIO" "LOCALIDAD", de diferentes personas.

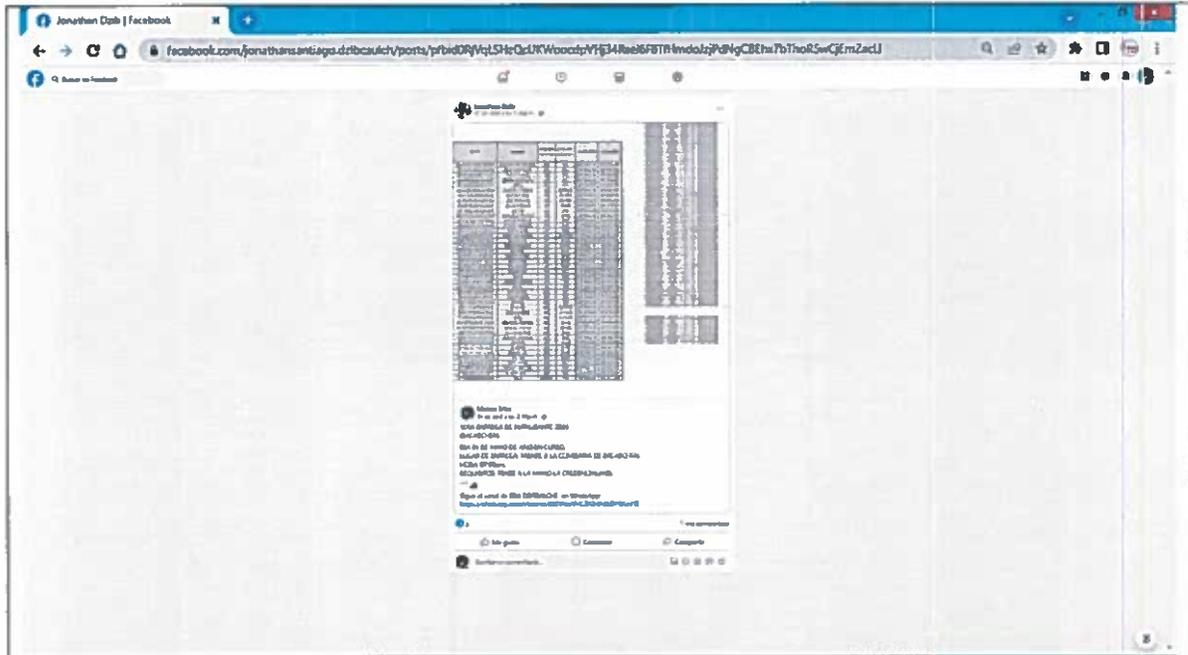
Foto 8

Table with 6 columns: CURP, NOMBRE, MUNICIPIO, LOCALIDAD, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO. Contains 20 rows of personal data.

En la imagen se aprecian al parecer los siguientes datos: "CURP" "NOMBRE" "APELLIDO PATERNO" "APELLIDO MATERNO" "MUNICIPIO" "LOCALIDAD", de diferentes personas.

5).- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url); https://www.facebook.com/jonathansantiago.dzibcauich/posts/pfbid0RjVqLShzQcUKWwoocdpVHj34Rs ei6F8TfHmdoJzjPdNqCBEhx7bThoR5wCjEmZacLI, al abrir se encuentra la red social de Facebook, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:-

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza en un círculo se visualiza el perfil con fotografía en la que se ve a una persona del sexo masculino de camisa rojas y pantalón negro, y a un costado se lee: "Jonathan Dzib . 30 de abril a las 9:24 a.m.", misma que cuenta con la descripción:

**"Moises Mas. 30 de abril a las 2:17 p.m."**  
1ERA ENTREGA DE FERTILIZANTE 2024  
(BACABCHEN).  
DÍA 01 DE MAYO DE AÑO EN CURSO.  
LUGAR DE ENTREGA: FRENTE A LA COMISARÍA DE BACABCHEN.  
HORA: 07:00am.  
REQUISITOS: TENER A LA MANO LA CREDENCIAL(INE).

Sigue el canal de SDA DZITBALCHE en WhatsApp:  
<https://whatsapp.com/channel/0029VaWMCBKB4hdbD1BXaV1E>

Sigue el canal de SDA DZITBALCHE en WhatsApp:  
<https://whatsapp.com/channel/0029VaWMCBKB4hdbD1BXaV1E>

Dicha publicación está acompañada cuatro fotografías, y que cuenta con un número de reacciones desconocido, 0 comentarios y 49 compartidas. A continuación se procede a la descripción de las fotos en cito:

Imagen	Descripción
Foto 1	

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

TEEC/PES/56/2024

Table with 6 columns: CURP, NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, MUNICIPIO, LOCALIDAD. Contains 50 rows of citizen data.

En la imagen se aprecia una tabla cuyo datos son: "CURP" "NOMBRE" "APELLIDO PATERNO" "APELLIDO MATERNO" "MUNICIPIO" "LOCALIDAD".

Foto 2

Table with 6 columns: CURP, NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, MUNICIPIO, LOCALIDAD. Contains 50 rows of citizen data.

En la imagen se aprecia una tabla cuyo datos son: "CURP" "NOMBRE" "APELLIDO PATERNO" "APELLIDO MATERNO" "MUNICIPIO" "LOCALIDAD".

Foto 3



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

TEEC/IPES/56/2024

Table with 6 columns: CURP, NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, MUNICIPIO, LOCALIDAD. Contains 50 rows of personal data.

En la imagen se aprecia una tabla cuyo datos son: "CURP" "NOMBRE" "APELLIDO PATERNO" "APELLIDO MATERNO" "MUNICIPIO" "LOCALIDAD".

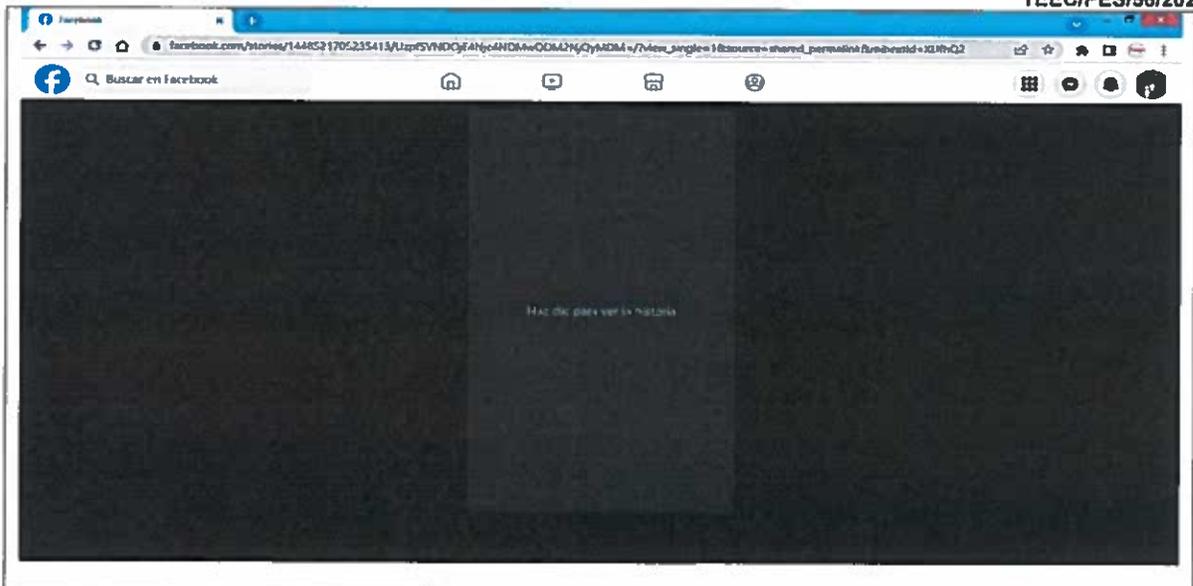
Foto 4

Table with 6 columns: CURP, NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, MUNICIPIO, LOCALIDAD. Contains 18 rows of personal data.

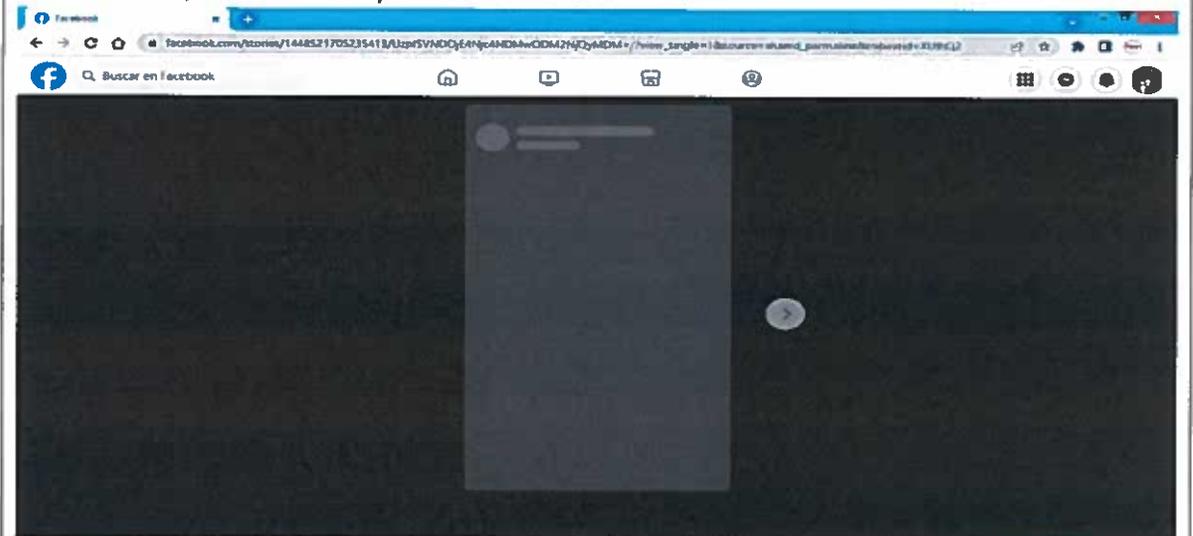
En la imagen se aprecian al parecer los siguientes datos: "CURP" "NOMBRE" "APELLIDO PATERNO" "APELLIDO MATERNO" "MUNICIPIO" "LOCALIDAD", de diferentes personas.

6).- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url): https://www.facebook.com/stories/1448521705235413/UzpfSVNDOjE4Njc4NDMwODM2NjQyMDM=?view\_single=1&source=shared\_permalink&mibextid=XUfhQ2, al abrir se encuentra la red social de Facebook, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:-----

Handwritten signature and initials in blue ink.

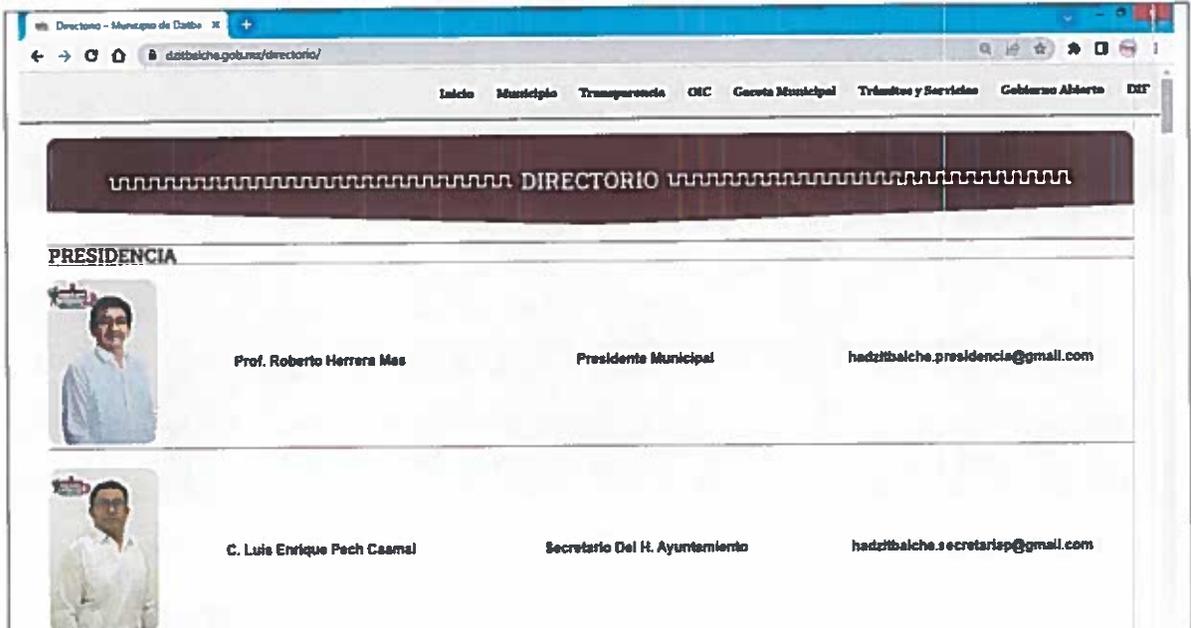


Se observa una página de Facebook, en la cual se ve un fondo de color gris que dice: "Haz clic para ver la historia", a continuación procedo a darle clic:

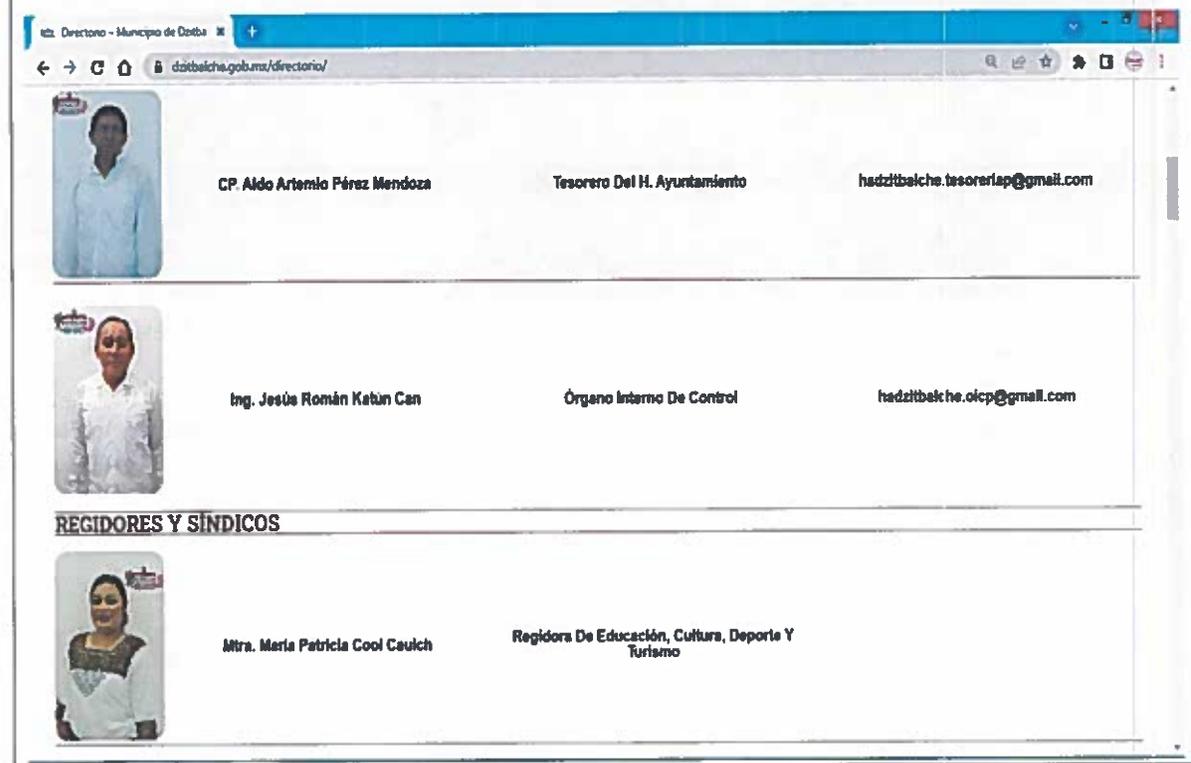


Al darle clic, se muestra una página de Facebook en la que solamente se observa un fondo gris que no muestra contenido alguno.

7).- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url); <https://dzitbalche.gob.mx/directorio/>, al abrir se encuentra una página web, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:-----



Se observa una página web que en su parte superior contiene los siguientes apartados: "Inicio" "Municipio" "Transperencia" "OIC" "Gaceta Municipal" "Trámites y Servicios" "Gobierno Abierto" "DIF", debajo de lo anterior, se observa una franja roja que dice: "DIRECTORIO", y seguido de lo antes mencionado, se aprecia al parecer un listado de los servidores públicos que conforman el H. Ayuntamiento de Dzitbalché, mismos que se muestran en las siguientes capturas:



M

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



Directorio - Municipio de Dzitbalché

Prof. Yanuario Enrique Caamal Poot      Regidor De Fomento Y Difusión A Los Derechos Humanos, Parques, Jardines Y Aseo Urbano

C. Bertha Vilma Mía Mía      Regidora De Atención A Ciudadanos, Pueblos Y Comisarias Mercados Y Rastreros

C. Rafael Aka Mukul      Regidor De Parques Y Jardines

Directorio - Municipio de Dzitbalché

Mtra. Verónica Del Rocio Cauich Cauich      Regidora De Servicios Públicos

QFB. Luis Antonio Chan Puc      Regidor De Salud

C. Maria Adellina Chan Tun      Regidor

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



	<b>C. Fermin Cámara Balan</b>	<b>Regidor De Planeación</b>
	<b>Mtra. Martha Elena Cool Martín</b>	<b>Regidora De Jurídico Síndico</b>
	<b>Prof. Cándido Jesús Canche Canul</b>	<b>Síndico De Hacienda</b>

**DIRECTORES**

	<b>Ing. Mtra Esther Cauich Poot</b>	<b>Administración</b>	<b>hadzitbalche.admp@gmail.com</b>
	<b>Lic. Luis Alberto Mis Chable</b>	<b>Gobernación</b>	<b>hadzitbalche.gobernacionp@gmail.com</b>
	<b>Mtra. Yonancy Guadalupe Pérez Aka</b>	<b>Transparencia</b>	<b>hadzitbalche.transparenciap@gmail.com</b>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Directorio - Municipio de Oxtotitlán

	Mtra. Rosalía Del Rocío Chan Caamal	Planeación del Desarrollo	hadzitbalche.pddp@gmail.com
	Ing. Cinthya Del Carmen Chan Dzib	Bienestar y Desarrollo	hadzitbalche.bdydep@gmail.com
	Arq. Alder Eduardo Cuevas Yam	Desarrollo Urbano Y Obras Públicas	hadzitbalche.opdumap@gmail.com

Directorio - Municipio de Dzibichón

	Prof. José Nehemías Canche Caamal	Servicios Públicos	hadzitbalche.spp@gmail.com
	Arq. Adrián Israel Uicab Cuy	Catastro	hadzitbalche.catastrop@gmail.com
	Prof. Wilbert Canche Has	Agua Potable	hadzitbalche.aguapotablep@gmail.com

*[Firmas manuscritas]*



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

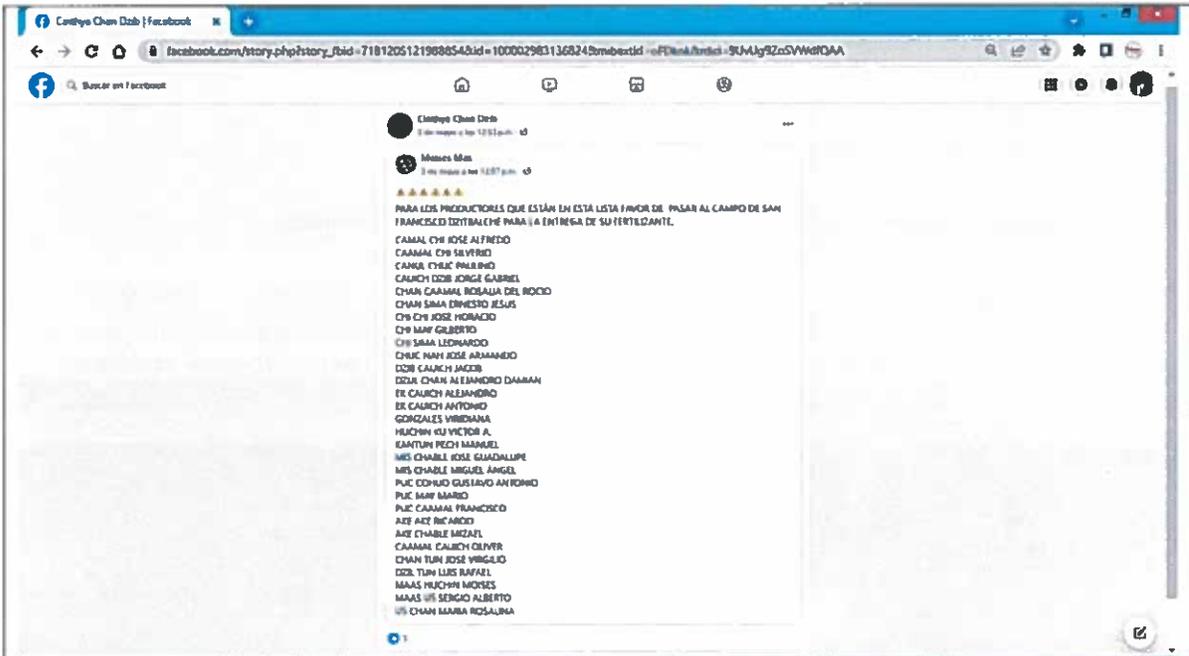


SENTENCIA

TEEC/PES/56/2024

	Prof. Gary Joan Sosa Tamayo	Seguridad Ciudadana	hadzitbalche.sciudadanap@gmail.com
	Prof. Juan Manuel Uicab Mae	Protección Civil	hadzitbalche.pcivilp@gmail.com
	Prof. Rafael De Los Angeles Uc Salazar	Medio Ambiente	hadzitbalche.medambientep@gmail.com
	Prof. Juan Manuel Uicab Mae	Protección Civil	hadzitbalche.pcivilp@gmail.com
	Prof. Rafael De Los Angeles Uc Salazar	Medio Ambiente	hadzitbalche.medambientep@gmail.com
	Mtra. Elisa Patricia Escalante Sosa	Cultura Y Educación	hadzitbalche.cyep@gmail.com
		Deportes	hadzitbalche.deportep@gmail.com
		Turismo	hadzitbalche.turismop@gmail.com

8).- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url); <https://www.facebook.com/share/p/9nd58zcMuKsJBhGB/?mibextid=oFDknk>, al abrir se encuentra la red social de Facebook, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:-----



Se observa una publicación de Facebook, en la cual se visualiza en un círculo se visualiza el perfil con fotografía en la que se ve a una persona del sexo femenino al parecer de vestimenta negra, y a un costado se lee: "Cinthya Chan Dzib . 3 de mayo a las 12:53 p.m.", misma que cuenta con la descripción:

"Moises Mas 3 de mayo a las 12:07 p.m."

PARA LOS PRODUCTORES QUE ESTÁN EN ESTÁ LISTA FAVOR DE PASAR AL CAMPO DE SAN FRANCISCO DZITBALCHE PARA LA ENTREGA DE SU FERTILIZANTE.

- CAMAL CHI JOSE ALFREDO
- CAAMAL CHI SILVERIO
- CANUL CHUC PAULINO
- CAUICH DZIB JORGE GABRIEL
- CHAN CAAMAL ROSALIA DEL ROCIO
- CHAN SIMA ERNESTO JESUS
- CHI CHI JOSE HORACIO
- CHI MAY GILBERTO
- CHI SIMA LEONARDO
- CHUC NAH JOSE ARMANDO
- DZIB CAUICH JACOB
- DZUL CHAN ALEJANDRO DAMIAN
- EK CAUICH ALEJANDRO
- EK CAUICH ANTONIO
- GONZALES VIRIDIANA
- HUCHIN KU VÍCTOR A.
- KANTUN PECH MANUEL
- MIS CHABLE JOSE GUADALUPE
- MIS CHABLE MIGUEL ÁNGEL
- PUC COHUO GUSTAVO ANTONIO
- PUC MAY MARIO
- PUC CAAMAL FRANCISCO
- AKE AKE RICARDO
- AKE CHABLE MIZAE
- CAAMAL CAUICH OLIVER
- CHAN TUN JOSE VIRGILIO
- DZIL TUN LUIS RAFAEL

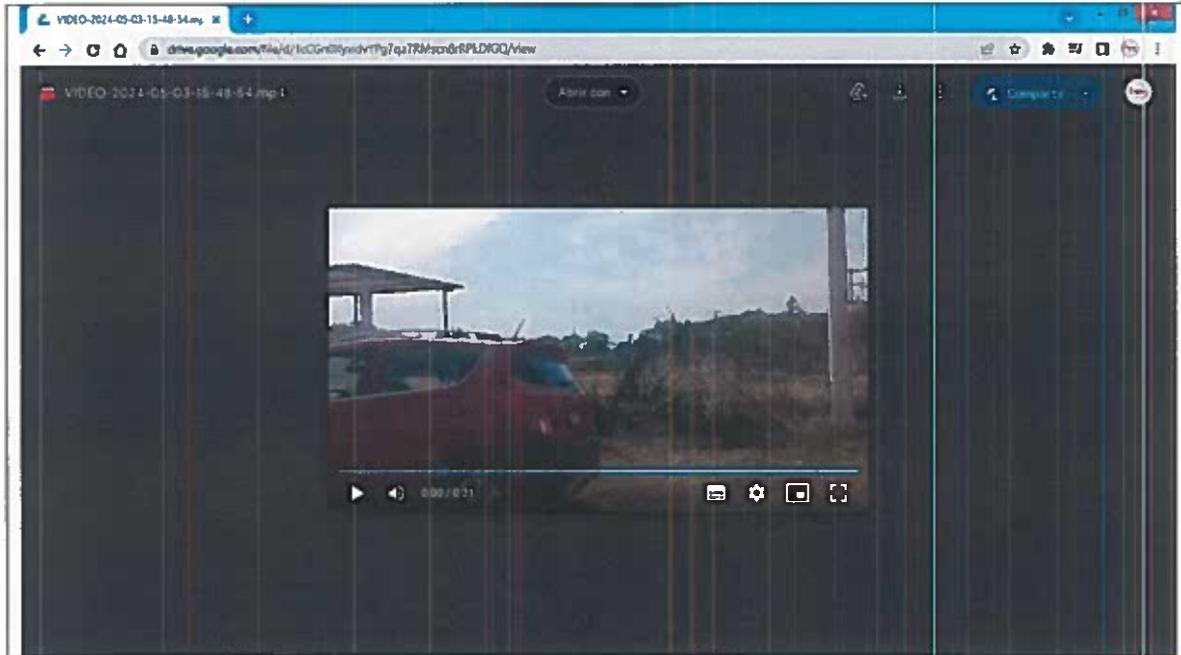
Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.



MAAS HUCHIN MOISES  
MAAS US SERGIO ALBERTO  
US CHAN MARIA ROSALINA"

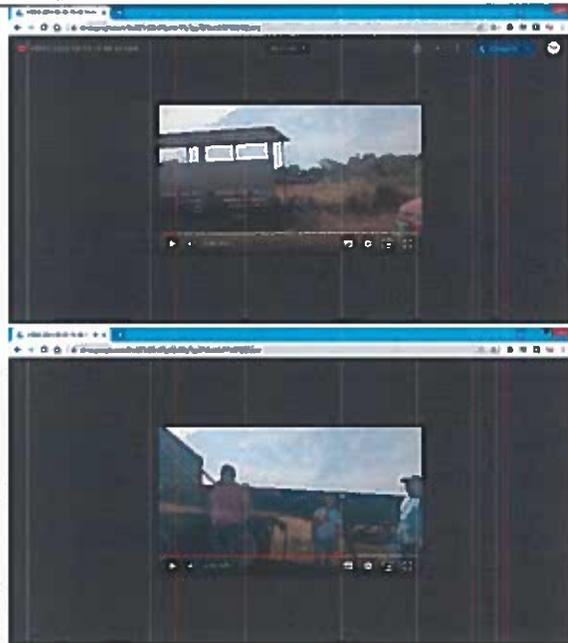
Dicha publicación cuenta con una reacción, 0 comentarios y 0 compartidas.

9).- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url); <https://drive.google.com/file/d/1cCGn0XyxidvYPq7qa7RMscn8rRPkDfGQ/view?usp=drivesdk>, al abrir se encuentra la red social de Facebook, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:-----



Al abrir el enlace, se encuentra una página de Google Drive, misma que contiene un video de duración de 21 segundos intitulado: "VIDEO-2024-05-03-15-48-54.mp4", mismo que procede a describirse a continuación:

**Imagen**



**Descripción**

**Del segundo 0:01 al segundo 0:21**

Dentro de este lapso de tiempo, se aprecia a personas a bordo de unidades de transporte público, vehiculos, motos, moto carros, asimismo se visualiza un camion de rejilas color blanco y un trailer de doble remolque, en el que se aprecia a personas, asimismo dicho camión de carga al parecer tiene productos en unos de sus remolques, asimismo se ve una explanada de areas verdes

Como nota de audio, al parecer se escucha el sonido de motores en funcionamiento." (sic)





Se observa una pagina en la red social Facebook , en la parte superior izquierda se muestra un circulo en el cual se aprecia la fotografia de una persona del sexo masculino quien porta gafas asi como una vestimenta conformada por una camisa manga larga de color rojo y pantalón de mezclilla de color azul marino, a un costado del circulo con la imagen se lee

**Jonathan Dzib**  
30 de abril.

Debajo del texto antes mencionado se muestran una serie de imágenes compuestas por 4 fotografías. En la parte inferior de estas fotografías se aprecia el siguiente texto:

**Moises Mas**  
30 de abril

**1ERA ENTREGA DE FERTILIZANTE 2024 (BACABCHEN).  
DÍA 01 DE MAYO DE AÑO EN CURSO.  
LUGAR DE ENTREGA: FRENTE A LA COMISARÍA DE BACABCHEN.  
HORA: 07:00am.  
REQUISITOS: TENER A LA MANO LA CREDENCIAL(INE).**



Sigue el canal de SDA DZITBALCHE en WhatsApp:  
<https://whatsapp.com/channel/0029VaWMCBKB4hdbD1BXaV1E>

Los recuadros que conforman las 4 fotografías son descritos a continuación:



Se muestra un recuadro conformado por 6 columnas en vertical, cada columna muestra los títulos siguientes:

- CURP
- NOMBRE
- APELLIDO PATERNO
- APELLIDO MATERNO
- MUNICIPIO
- LOCALIDAD

Debajo de cada título se muestra una serie de datos alfanuméricos, acomodados en cada una de las columnas antes descritas, conformando un total de 43 filas horizontales. Mostrando los datos personales de 43 personas.

CURP	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
AAAB42773MCEB1987	RODRIGO OTI CAMINO	ARI	ARI	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB50088888888888	JANINE REGINALDO	ARI	ARI	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB50118MCEB1987	JOSE ANTONIO	ARI	ARI	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB50200888888888	REGINA BELTRUDIS	ARI	ARI	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB50318MCEB1987	MICA	ARI	ARI	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB50400888888888	MARTHA YVONNE	ARI	BURGOS	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB50500888888888	JOSE ALFREDO	ARI	CHANCH	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB50600888888888	JOSÉ MARIANO	ARI	CHANCH	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB50700888888888	DALIA MARIBEL	ARI	CHANCH	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB50800888888888	VICTOR	ARI	CHANCH	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB50900888888888	MARCELA DE JESUS	ARI	CHANCH	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB51000888888888	CAROL MARTELA	ARI	CHANCH	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB51100888888888	JOSE ROBERTO	ARI	CHANCH	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB51200888888888	PEPITO RAMON	ARI	CHANCH	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB51300888888888	ANDREINA ANGELES	ARI	CHANCH	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB51400888888888	MARIBELIDA	ARI	MAAS	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB51500888888888	EDGAR RICARDO	ARI	MUJILA	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB51600888888888	SANTOS	ARI	MAAS	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB51700888888888	CARLOS DANIEL	ARI	POOT	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB51800888888888	ETI ESCOBAR	ARI	POOT	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB51900888888888	MAYRANEO	ARI	PLUC	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB52000888888888	ALVARADO	ARI	PLUC	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB52100888888888	SILVIA	ARI	PLUC	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB52200888888888	JOSE DEL CARMEN	ARI	TUN	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB52300888888888	MIRIAM	ARI	TUN	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB52400888888888	JOSÉ EMILIO	ARI	ARI	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB52500888888888	LUIS ALBERTO	ARI	ARI	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB52600888888888	MICHEL	ARI	ARI	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB52700888888888	MARCELA	ARI	BURGOS	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB52800888888888	VINCE	ARI	BURGOS	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB52900888888888	RELA DEL ROSARIO	ARI	CHANCH	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB53000888888888	BRUNO ALBERTO	ARI	LOWEL	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB53100888888888	LUIS ALBERTO	ARI	BAJ	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB53200888888888	MARCELO ALVARADO	ARI	ARI	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB53300888888888	ALFREDO	ARI	MAAS	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB53400888888888	MIRIAM	ARI	POOT	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB53500888888888	MIRIAM	ARI	POOT	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB53600888888888	JOSÉ DANIEL	ARI	PLUC	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB53700888888888	JOSE RAFAEL	ARI	TUN	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB53800888888888	ROBERTO RAFAEL	ARI	TUN	DZIBALCHÉ	BACABEN
AAAB53900888888888	ZOLA	BURGOS	TUN	DZIBALCHÉ	BACABEN

Imagen 2

En la imagen siguiente se muestra un recuadro conformado por 6 columnas en vertical, cada columna muestra los datos personales correspondientes a 47 personas

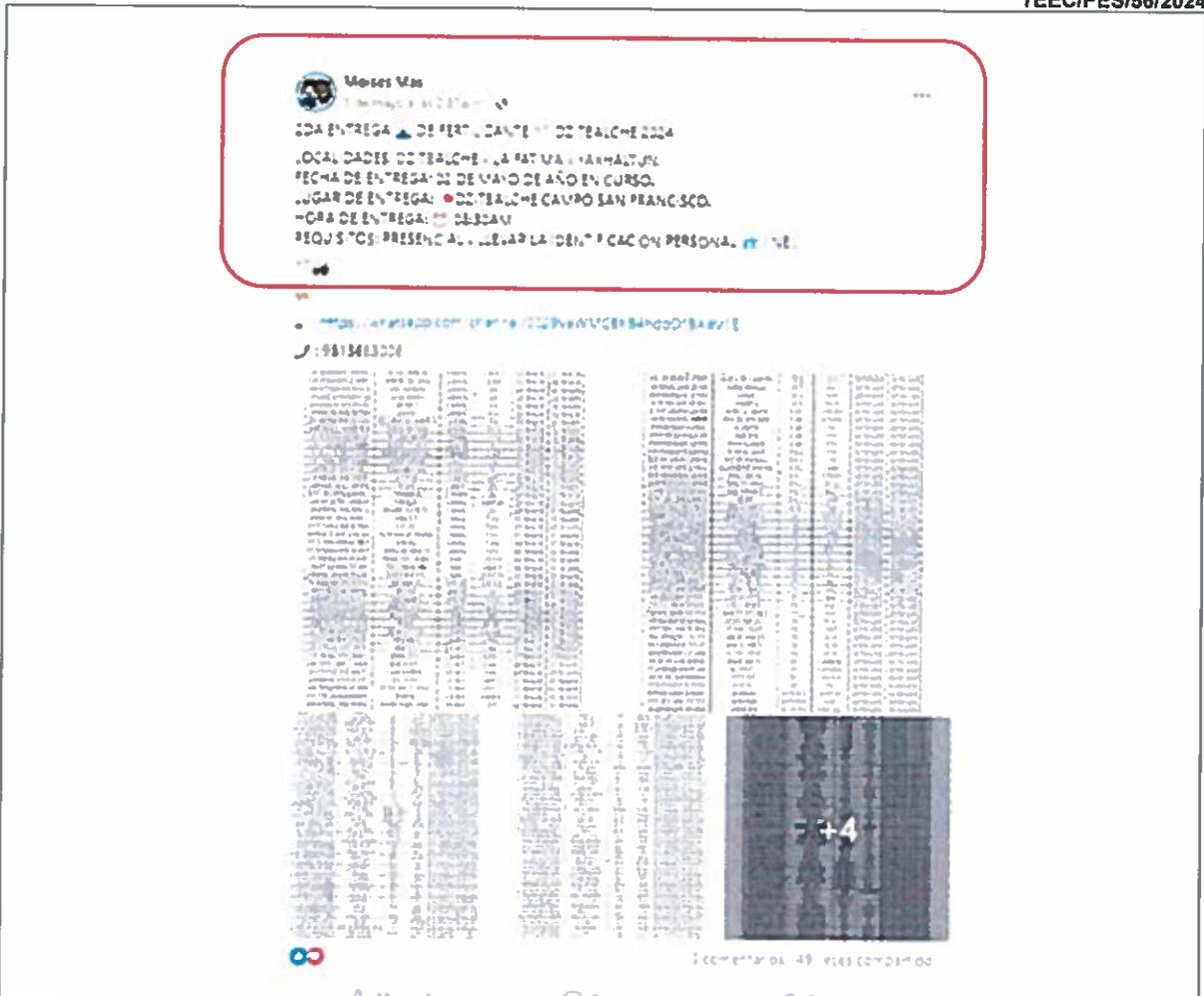
CAAA40773MCEB1987	JOSE ANTONIO	CAANAL	ARI	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA40800888888888	MARIBEL VERA	CAANAL	ARI	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA40900888888888	MIGUEL ANGEL	CAANAL	ARI	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA41000888888888	MIGUEL ANGEL	CAANAL	ARI	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA41100888888888	MARIBEL VERA	CAANAL	ARI	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA41200888888888	MARIBEL VERA	CAANAL	ARI	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA41300888888888	EDUARDO ROMERO	CAANAL	CHANCH	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA41400888888888	ANTONIO JESUS	CAANAL	MUJILA	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA41500888888888	RAFAEL	CAANAL	MUJILA	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA41600888888888	LUIS ALBERTO	CAANAL	TUN	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA41700888888888	LUIS ALBERTO	CAANAL	TUN	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA41800888888888	REYNALDO	CAANAL	TUN	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA41900888888888	OLIVER	CAANAL	CAJON	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA42008888888888	CARLOS ALBERTO	CAANAL	TUN	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA42100888888888	MARIBEL VERA	CAJON	ALCOBES	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA42200888888888	LISA ESTHER	CAJON	COOL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA42300888888888	EDUARDO	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA42400888888888	MIGUEL ANGELES	CHANCH	CH	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA42500888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CH	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA42600888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CH	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA42700888888888	ROSAURA	CHANCH	POOT	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA42800888888888	JOSE HIRIBERTO	CHANCH	TUN	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA42900888888888	LUISA	CHANCH	TUN	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA43008888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA43100888888888	ETI ESCOBAR	CHANCH	CH	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA43200888888888	ETI ESCOBAR	CHANCH	CH	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA43300888888888	CARLOS ALBERTO	CHANCH	CH	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA43400888888888	JUAN RAFAEL	CHANCH	CH	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA43500888888888	ANDY ABRAHAM	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA43600888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA43700888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA43800888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA43900888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA44008888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA44100888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA44200888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA44300888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA44400888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA44500888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA44600888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA44700888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA44800888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA44900888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA45008888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA45100888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA45200888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA45300888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA45400888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA45500888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA45600888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA45700888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA45800888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA45900888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN
CAAA46008888888888	MARIBEL VERA	CHANCH	CAANAL	DZIBALCHÉ	BACABEN

Imagen 3

En la imagen siguiente se muestra un recuadro conformado por 6 columnas en vertical, cada columna muestra los datos personales correspondientes a 47 personas

Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom right of the page.





Se muestra una publicación de Facebook: el texto que acompaña a la publicación es el siguiente:

2DA ENTREGA 🚛 DE FERTILIZANTE 🌱 DZITBALCHE 2024.  
 LOCALIDADES: DZITBALCHE - LA FÁTIMA - YAXHALTUN.  
 FECHA DE ENTREGA: 02 DE MAYO DE AÑO EN CURSO.  
 LUGAR DE ENTREGA: 📍 DZITBALCHE CAMPO SAN FRANCISCO.  
 HORA DE ENTREGA: 🕒 08:30AM  
 REQUISITOS: PRESENCIAL - LLEVAR LA IDENTIFICACIÓN PERSONAL 🇲🇽 (INE).



📄 <https://whatsapp.com/channel/0029VaWMCBKB4hdbD1BXaV1E>

☎️ : 9813683006

Lo anterior señalado con un recuadro rojo

Seguidamente se muestra una serie de recuadros que forman parte de la misma publicación, las cuales no pueden ser descritas con certeza, debido a la mala calidad y resolución de dichas imágenes.

Ahora bien, dado que esta esta diligencia no es limitativa aunado al principio de exhaustividad, luego de hacer un cotejo, esta oficialia procede hacer la inspección de la liga electrónica que muestra en la imagen inserta en el punto 2. del capítulo intitulado "HECHOS" del escrito del

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



quejoso y pagina 8 del acta de audiencia de pruebas y alegatos marcado con el numeral OE/APA/067/2024, siendo la siguiente -----

Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url): <https://www.facebook.com/mas.cuevas/posts/pfbid0k89qBtmnmwSmefRq95ySFMoJPJQREbYNTkz99sXwABq3cTH5u8qJh5TYa1UiTfvI> al abrir dicho se encuentra la red social de Facebook, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:-----



Se observa una pagina en la red social Facebook , en la parte superior izquierda se muestra un circulo en el cual se aprecia la fotografia de una persona del sexo masculino quien porta una vestimenta conformada por un sombrero de paja de color café, un a camisa manga corta de color gris, y pantalón de mezclilla de color azul marino, a un costado se lee:

**Moises Mas**  
1 de Mayo

2DA ENTREGA 🚚 DE FERTILIZANTE 🌱 DZITBALCHE 2024.  
LOCALIDADES: DZITBALCHE - LA FÁTIMA - YAXHALTUN.  
FECHA DE ENTREGA: 02 DE MAYO DE AÑO EN CURSO.  
LUGAR DE ENTREGA: 📍 DZITBALCHE CAMPO SAN FRANCISCO.  
HORA DE ENTREGA: 🕒 08:30AM  
REQUISITOS: PRESENCIAL - LLEVAR LA IDENTIFICACIÓN PERSONAL 🇲🇽 (INE).

🌱🚚  
📱 <https://whatsapp.com/channel/0029VaWMCBKB4hdbD1BXaV1E>  
☎️ : 9813683006

Asimismo, se visualiza una imagen compuesta de 5 fotografías, en la ultima imagen se aprecia la cifra de +4. A continuación se procede a describir cada una de las fotografías antes mencionadas:

imagen 1	Se muestra un recuadro conformado por 6 columnas en vertical, cada columna muestra los títulos siguientes: CURP
----------	--



CURP	NOMBRE	APellido PATERNO	Apellido MATERNO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
ALB180519MCTV801	RAHIM	AZULMO	EVA	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC281070MCCM202	JOSÉ ENRIQUE	CAAMAL	CAJUCH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC281070MCCM202	MARLEI DE JESUS	CAAMAL	CHAM	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	JOSÉ ALFREDO	CAAMAL	CH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	LUCIA MARIA	CAAMAL	CH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC251072MCCM406	SILVIO	CAAMAL	CH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC281070MCCM202	GALFAN	CAAMAL	MAV	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC281070MCCM202	ADELAIDA DEL CARMEN	CAAMAL	CH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	CARLOS ANTONIO	CAAMAL	PECH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	WILLIAM ROGER	CAAMAL	PECH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC1300040MCCM808	MARIA LEONOR	CANBOLA	ES	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC281070MCCM202	MARIA MAGDALENA	CANBOLA	CAJUCH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	CARLOS MIGUEL	CANBOLA	CH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAL251072MCCM406	JESUS ABRAHAM	CANBOLA	ES	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC281070MCCM202	ALFREDO	CANBOLA	ORTIZ	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAMP480114MCCM803	PEDRO	CANAL	ETS	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	FERNANDO	CANAL	EU	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	ENRIQUE	CANAL	EMILIANO	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	WILMFRY ALFREDO	CANAL	EU	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	MARCELA	CANAL	TZAB	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	CARLOS	CANAL	TZAB	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	FLORINDA DE FATIMA	CANAL	TZAB	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	GABRIEL	CANAL	TZAB	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	MARLENE ARGELIA	CANAL	TZAB	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	FRANCISCO JAVIER	CAN	CAJUCH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	JOSÉ CANDELARIO	CAN	CAJUCH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	ALÉJANDRO	CAN	DEAMPPO	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC281070MCCM202	JOSÉ MANUEL	CANCHE	CANCHE	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC281070MCCM202	ARTURO	CANCHE	EU	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	JUAN MARCELO	CANCHE	PECH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	MARCELO JESUS	CANTY	CAJUCH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	ROSALBA	CAJUCH	SEE	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	PEDRO	CAJUCH	BALAN	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	YOLANDA ESTER	CAJUCH	CAAMAL	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAL277021MCCM405	FERNANDO	CAJUCH	CANAL	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	GABRIEL	CAJUCH	CANAL	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	ISAÍAS	CAJUCH	CANAL	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	JOSÉ DANIEL	CAJUCH	CANAL	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	JUAN MARCELO	CAJUCH	CANAL	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	BALTASAR	CAJUCH	CAJUCH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	GUAYCUBA DE JESUS	CAJUCH	CAJUCH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	IGOR	CAJUCH	CAJUCH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	MARIA ALEJANDRA	CAJUCH	CH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	ALEJANDRA DEL ROSARIO	CAJUCH	CH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
CAC277021MCCM405	JOSÉ FERNANDO	CAJUCH	CH	DZITBALCHE	DZITBALCHE

**NOMBRE**  
**APELLIDO PATERNO**  
**APELLIDO MATERNO**  
**MUNICIPIO**  
**LOCALIDAD**

Debajo de cada titulo se muestra una serie de datos alfanuméricos, acomodados en cada una de las columnas antes descritas, conformando un total de 43 filas horizontales. Mostrando los datos personales de 43 personas.

Imagen 2

DIC277021MCCM405	JUAN RO	DZB	CHAM	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	MARCELO	DZB	CHAM	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	JOSÉ ANTONIO	DZB	CHAM	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	MARIA DEL CARMEN	DZB	CHAM	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	MARIA ROSALBA	DZB	CHAM	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	DANIEL	DZB	MAV	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	ROBERTO	DZB	PECH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	MARCELO ALFREDO	DZB	CANBOLA	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	BENIGNO GUAYCUBA	DZB	CANCHE	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	GABRIEL	DZB	EU	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	ALBERTO	DZB	MAV	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	MARCELO JESUS	DZB	MAV	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	MARCELO JESUS	DZB	CAN	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	ALFONSO DAMAZAN	DZB	CHAM	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	ANGEL RAFAEL	DZB	EDZON	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	YOMELI CARLOS	DZB	ORTIZ	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	JOSÉ ROBERTO	DZB	PUC	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	FELIPE	DZB	YAB	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	JOSÉ BALBERTO	DZB	YAB	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	BEATRIZ MARÍA	ES	CAJUCH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	LUIS ABRAHAM	ES	CAJUCH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	ENRIQUE	ES	CHAM	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	ELBA MARIA	ES	DZB	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	LUIS FERNANDO	ES	DZB	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	CARLOS MARCELO	ES	EU	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	CARLOS MARCELO	ES	EU	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	JOSÉ ANTONIO	ES	EU	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	JOSÉ ANTONIO	ES	EU	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	ARAO CESAR	ES	EU	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	PEDRO PABLO	ES	EU	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	LUIS ALBERTO	ES	EU	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	LUIS ALBERTO	ES	EU	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	MARCELO ENRIQUE	ES	MAV	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	BEATRIZ MARÍA	ES	PECH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	LEONOR CELSO	ES	POZ	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	CARLOS MARCELO	ES	UCLAB	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	JOSÉ GABRIEL	ES	UCLAB	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	LUIS ALFONSO	ES	UCLAB	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	ROSA DANIEL	ES	CANBOLA	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	ALFREDO	ES	CANBOLA	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	GABRIEL	ES	EU	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	ABRAHAM	EDZON	EMILIANO	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	FERNANDO	EU	CAJUCH	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	LUIS ALBERTO	J CANBOLA	CANBOLA	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	MARCELO ENRIQUE	J CANBOLA	CANBOLA	DZITBALCHE	DZITBALCHE
DIC277021MCCM405	LUIS ALBERTO	J CANBOLA	CANBOLA	DZITBALCHE	DZITBALCHE

En la imagen siguiente se muestra un recuadro conformado por 6 columnas en vertical, cada columna muestra los datos personales correspondientes a 47 personas.

Imagen 3

En la imagen siguiente se muestra un recuadro conformado por 6 columnas en vertical, cada columna muestra los datos personales correspondientes a 47 personas.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA

TEEC/PES/56/2024

PC08108130KCC11886	ELARA	PODT	SALAZAR	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC08140720MCC13119	LORNA DEL SOL ORDO	PODT	SALAZAR	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13042	ELISE SALZIN	PODT	UCAB	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13043	MANRI	PODT	UCAB	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13044	LEILA MARA	PUC	CAAMAL	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13045	FRANCISCO RAMAL	PUC	CAAMAL	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13046	ADANILA ADARIEL	PUC	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13047	CELESTINO	PUC	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13048	OSMAYDIELUS	PUC	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13049	MARINA ALICIA	PUC	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13050	WILBERTH NEZAS	PUC	COOL	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13051	FELIPE DE JESUS	PUC	ORLA	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13052	JOSE ROBERTO	PUC	ORLA	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13053	LUIS ALFREDO	PUC	ORLA	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13054	RODOLFO	PUC	EE	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13055	MARIO	PUC	NAAY	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13056	VICTOR FERNANDO	PUC	PUC	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13057	GERARDO	PUC	UCAB	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13058	RAMON SALTISSA	PUC	CANAL	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13059	WILBERTH ANTONIO	PUC	EE	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13060	MARCELO JESUS	PUC	NAAY	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13061	FALGADO	BUALCABA	CAK	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13062	MARCELO DE JESUS	BUALCABA	CAK	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13063	CAROLINA	BUALCABA	EB	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13064	BERNARDO	SALAZAR	CAAMAL	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13065	CARLOS ALFREDO	SALAZAR	CUY	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13066	FELIPE ALFREDO	SALAZAR	NAAY	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13067	MANUEL FRANCISCO	SALAZAR	CUY	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13068	RAMON CARLOS	SMA	CAHUCH	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13069	CARLOS MANUEL	TEC	MAJ	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13070	FRANCISCO	TUN	CAHUCH	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13071	ALBERTO	TUN	CAH	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13072	JOSE MANUEL	TUN	CAH	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13073	OSCAR	TUN	CAH	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13074	LUIS ENRIQUE	TUN	COOL	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13075	OSCAR MANUEL	TUN	DOB	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13076	JOSE FRANCISCO	TUN	BU	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13077	RAMON CARLOS	TUN	MSI	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13078	VICTOR MANUEL	TUN	PEI	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13079	OSCAR	TUN	TEJ	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13080	RODOLFO	UC	CAHUCH	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13081	CARLOS MANUEL	UCAB	PECH	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13082	VICTOR	UCAB	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13083	MARIA DEL ROSARIO FATMA	ZI	CAHUCH	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13084	MARINA LILIANA	CANAL	EDUCH	DISTRBALENE	LA FATIMA
PC081081311MCC13085	MARINA ROSAMARIA	CAHUCH	MAJ	DISTRBALENE	LA FATIMA
PC081081311MCC13086	ALBERTO ANTONIO	MATEOS	FALCÓN	DISTRBALENE	LA FATIMA

Imagen 4

PC081081311MCC13087	MARCELO	CAHUCH	PECH	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13088	JOSE LUIS ENRIQUE	EB	CANAL	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13089	OSCAR	MAJ	MAJ	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13090	OSCAR ENRIQUE	MAJ	MAJ	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13091	OSCAR ENRIQUE	MAJ	MAJ	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13092	MARINA LILIANA	MAJ	MAJ	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13093	JOSE ALFREDO	MAJ	CAAMAL	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13094	JOSE ALFREDO	MAJ	CANAL	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13095	MARIA ROSAMARIA DEL ROSARIO	MAJ	CAH	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13096	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13097	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13098	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13099	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13100	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13101	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13102	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13103	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13104	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13105	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13106	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13107	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13108	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13109	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13110	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13111	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13112	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13113	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13114	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13115	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13116	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13117	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13118	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13119	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13120	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13121	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13122	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13123	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13124	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13125	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13126	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13127	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13128	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13129	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13130	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13131	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13132	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13133	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13134	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13135	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13136	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13137	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13138	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13139	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13140	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13141	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13142	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13143	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13144	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13145	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13146	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13147	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13148	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13149	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13150	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13151	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13152	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13153	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13154	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13155	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13156	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13157	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13158	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13159	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13160	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13161	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13162	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13163	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13164	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13165	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13166	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13167	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13168	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13169	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13170	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13171	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13172	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13173	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13174	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13175	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13176	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13177	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13178	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13179	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13180	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13181	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13182	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13183	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13184	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13185	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13186	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13187	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13188	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13189	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13190	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13191	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13192	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13193	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13194	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13195	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13196	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13197	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13198	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13199	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE
PC081081311MCC13200	OSCAR ENRIQUE	MAJ	CONTRERAS	DISTRBALENE	DISTRBALENE

Imagen 5

En la imagen siguiente se muestra un recuadro conformado por 6 columnas en vertical, cada columna muestra los datos personales correspondientes a 47 personas

En la imagen siguiente se muestra un recuadro conformado por 6 columnas en vertical, cada columna muestra los datos personales correspondientes a 47 personas





CLUP70881846C48099	PEDRO PABLO	CHUC	CAMAA	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUT00113014C48098	GABRIEL ALFONSO	CHUC	CABRISA	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48093	LUIS ANTONIO	CHUC	CABRISA	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48094	MARIA DEL CARMEN	CHUC	CABRISA	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48095	JOSÉ GABRIEL	CHUC	CALICH	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48096	JOSÉ ARMANDO	CHUC	CALICH	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48097	LUIS MIGUEL	CHUC	CALICH	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48098	MARIA LETICIA	CHUC	CALICH	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48099	MIGUEL ANGELES	CHUC	CALICH	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48100	ROBERTO FRANCISCO	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48101	YERESA BABEL	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48102	CARLOS ANTONIO	CHUC	BBB	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48103	LUIS FELIPE	CHUC	BBB	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48104	JOSÉ ENRIQUE	CHUC	BB	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48105	ERNESTO	CHUC	BB	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48106	JOSÉ ARMANDO	CHUC	BBM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48107	JOSÉ ROBERTO	CHUC	BBM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48108	MARIA GUADALUPE	CHUC	BBM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48109	LUIS ALFREDO	CHUC	PLC	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48110	FELIPE DE JESUS	CHUC	TUP	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48111	MARCELO JESUS	CHUC	TUP	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48112	ELSA MARIA	CHUC	BBM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48113	MARIO	CHAM	TUP	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48114	ELSA MARIA	CHUC	AVL	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48115	ANDRÉS	CHUC	CAMAA	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48116	JOAQUÍN	CHUC	CAMAA	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48117	JOSÉ LUIS	CHUC	CABRISA	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48118	DAVID JESUS	CHUC	CHUC	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48119	ALFONSO	CHUC	PLC	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48120	FILIBERTO	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48121	HEBERRIA	CONTRERAS	CABRISA	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48122	PABLO RAFAEL	CONTRERAS	PLC	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48123	GABRIEL JOSUE	CHUC	CHUC	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48124	LEYDI MARLENE	CHUC	CHUC	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48125	ANGEL DE LOS SANTOS	CHUC	CHUC	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48126	MARIBEL LITICA	CHUC	BB	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48127	MARIO EVANGELISTA	CHUC	BBM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48128	FELIPE	CHUC	PLC	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48129	MARCELO	CHUC	PLC	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48130	JOSÉ BRISTAVO	CHUC	PLC	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48131	MARIBEL	CHUC	PLC	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48132	MIYALZIO	CHUC	PLC	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48133	OSWALDO DEL SOCORRO	CHUC	MAAS	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48134	MARITZA ELIANA	CHUC	MAAS	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48135	DANIELA ELIANA	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48136	FELIPE JOSÉ	CHUC	CAMAA	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48137	MIGUEL	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ

Imagen 8

CLUC10207124C48138	MIGUEL	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48139	JOSÉ MARCELO	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48140	MIGUEL ANGELES	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48141	JOSÉ ENRIQUE	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48142	ERNESTO	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48143	JOSÉ ARMANDO	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48144	JOSÉ ROBERTO	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48145	MARIA GUADALUPE	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48146	LUIS ALFREDO	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48147	FELIPE DE JESUS	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48148	MARCELO JESUS	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48149	ELSA MARIA	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48150	MARIO	CHAM	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48151	ELSA MARIA	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48152	ANDRÉS	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48153	JOAQUÍN	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48154	JOSÉ LUIS	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48155	DAVID JESUS	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48156	ALFONSO	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48157	FILIBERTO	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48158	HEBERRIA	CONTRERAS	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48159	PABLO RAFAEL	CONTRERAS	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48160	GABRIEL JOSUE	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48161	LEYDI MARLENE	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48162	ANGEL DE LOS SANTOS	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48163	MARIBEL LITICA	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48164	MARIO EVANGELISTA	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48165	FELIPE	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48166	MARCELO	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48167	JOSÉ BRISTAVO	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48168	MARIBEL	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48169	MIYALZIO	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48170	OSWALDO DEL SOCORRO	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48171	MARITZA ELIANA	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48172	DANIELA ELIANA	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48173	FELIPE JOSÉ	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ
CLUC10207124C48174	MIGUEL	CHUC	CHAM	DZITBALCHÉ	DZITBALCHÉ

En la imagen siguiente se muestra un recuadro conformado por 6 columnas en vertical, cada columna muestra los datos personales correspondientes a 15 personas" (sic).

NOVENA. ESTUDIO DE FONDO

El quejoso sostiene que Moises Mas, empleado de la Dirección de Bienestar y Desarrollo del ayuntamiento de Dzitbalché realizó dos publicaciones en Facebook los días treinta de abril y uno de mayo, respectivamente, donde convocó a las personas para la entrega de fertilizantes, lo que a su consideración vulneró los principios de imparcialidad en la contienda, pues a su dicho estas acciones fueron encabezadas por Roberto Herrera Maas, alcalde del municipio de Dzitbalché y candidato en vía de reelección a la alcaldía de Dzitbalché con el fin de obtener un padrón electoral de personas para condicionarlos al voto a favor de su candidatura.



También manifestó que, Cinthya del Carmen Chan Dzib directora de Bienestar y Desarrollo del municipio de Dzitbalché replicó la convocatoria en su perfil de *Facebook* y asistió a la entrega, por lo que a su dicho estos hechos fueron dirigidos por el alcalde del municipio de Dzitbalché y también otrora candidato por la alcaldía del mismo municipio promocionando institucionalmente su candidatura ante la ciudadanía.

Por lo que, le causan agravios dichas acciones y prácticas realizadas por Roberto Herrera Maas y Cinthya del Carmen Chan Dzib, ya que a su consideración con la realización de dicha entrega de fertilizantes, se violentó el principio de imparcialidad por el uso indebido de recursos y difusión de propaganda gubernamental con fines electorales para impulsar la candidatura de Roberto Herrera Maas, para influir de manera indebida en el voto ciudadano, afectando el principio de equidad en la contienda al inducir al sufragio a favor del partido Morena.

El actor en su escrito de queja manifestó expresamente que de conformidad con el artículo 53 fracción VI del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche las personas infractoras en el presente asunto son Roberto Herrera Maas, alcalde del municipio de Dzitbalché y candidato por la alcaldía del mismo municipio y Cinthya del Carmen Chan Dzib, Directora de Bienestar y Desarrollo del municipio de Dzitbalché<sup>46</sup>. Por tanto, en el presente asunto se tendrán únicamente como infractores a Roberto Herrera Maas y Cinthya del Carmen Chan Dzib.

Es de importancia precisar que tomando en consideración dicho precepto normativo Eduardo Moisés Mas Cauich, funcionario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Campeche, no fue denunciado en el presente asunto, por lo que, se estudiarán únicamente los actos realizados por Roberto Herrera Maas, alcalde del municipio de Dzitbalché, otrora candidato por la alcaldía del mismo municipio y Cinthya del Carmen Chan Dzib, Directora de Bienestar y Desarrollo del municipio de Dzitbalché.

En primer término es un hecho público y notorio que Roberto Herrera Maas, fungió como candidato a la presidencia municipal del Municipio de Dzitbalché en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 situación que puede evidenciarse mediante el Acuerdo CG/069/2024<sup>47</sup> del Consejo General del IEEC, por medio del cual se aprobaron las fórmulas de candidaturas para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en particular su anexo 2.11<sup>48</sup>, referente particularmente a la coalición "*Sigamos Haciendo Historia en Campeche*" de la que forma parte el partido Morena.

46 Visible en foja 39 a 40 del expediente.

47 Consultable en: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a\\_ext/CG\\_69\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a_ext/CG_69_2024.pdf)

48 Consultable en:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a\\_ext/Anexo11\\_CG\\_69\\_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/abril/20a_ext/Anexo11_CG_69_2024.pdf)



En lo que respecta a Cinthya del Carmen Chan Dzib, en su escrito de fecha uno de agosto <sup>49</sup> donde dio respuesta al requerimiento de información realizado por la Oficialía Electoral del IEEC manifestó ser Directora de Bienestar y Desarrollo del Municipio de Dzitbalché, de igual forma en la inspección ocular IO/105/2024 en el numeral 7<sup>50</sup> se observó que en el directorio del sitio oficial del ayuntamiento de Dzitbalché la denunciada figura como Directora de Bienestar y Desarrollo municipal, acreditándose que ostenta dicha dirección.

En autos consta que, Cinthya del Carmen Chan Dzib manifestó en la audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/067/2024<sup>51</sup> que la convocatoria de la entrega de fertilizantes no fue realizada por la Dirección de Bienestar y Desarrollo a su cargo, más bien fue convocada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del gobierno del Estado de Campeche a través de la Dirección General de Fomento Agrícola, tal como lo acreditó con la copia certificada por la Oficialía Electoral del IEEC de la convocatoria del programa *"ENTREGAR APOYOS E INSUMOS AGRÍCOLAS A PRODUCTORES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EJERCICIO 2024 (MODALIDAD: FERTILIZANTE)"* (sic) del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. Documental pública que tiene valor probatorio al tenor de lo dispuesto en los artículos 653 fracción I y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

De igual manera, la referida directora municipal manifestó que el encargado de la entrega de fertilizantes fue Eduardo Moisés Mas Cauich, funcionario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Campeche quien solicitó su apoyo mediante oficio, presentando como prueba el oficio SDA/DGAPYPDA/UDADZITBALCHE/0013/2024, de fecha veintinueve de abril dirigido a Cinthya del Carmen Chan Dzib, Directora de Bienestar y Desarrollo del municipio de Dzitbalché signado por Eduardo Moises Mas Cauich, de la Unidad de Desarrollo Agropecuario en el municipio de Dzitbalché.<sup>52</sup> Documental pública con valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 653 fracción I y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, documental que para una mejor ilustración se inserta a continuación:

49 Visible en foja 152 a 154.

50 Visible en foja 92 reverso.

51 Visible en foja 201 a 219 del expediente.

52 Visible en foja 239 del expediente.



De igual forma, la funcionaria municipal denunciada agregó que la Dirección de Bienestar y Desarrollo del municipio de Dzitbalché no realizó la convocatoria ni tampoco entregó los fertilizantes, por lo que su asistencia fue a través de la solicitud vía oficio donde fue solicitado su apoyo logístico, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 23 fracción IX por el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché que a la letra dice:

**Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché  
Artículo 23.-**

(...)

*El área de Bienestar y Desarrollo es la dependencia encargada de promover y ejecutar acciones de apoyo a la población en condiciones de rezago y carencia social, que se traduzca en mejorar las condiciones de vida para la comunidad, así como promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico del municipio mediante el apoyo a los sectores productivos. Para ello tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

*IX. Colaborar con las autoridades federales y estatales en la definición, ejecución y difusión de programas del sector agropecuario y forestal del municipio (...)*

Por lo que contrario a lo manifestado por el promovente, quedó acreditado que la Dirección de Bienestar y Desarrollo del municipio de Dzitbalché no fue la autoridad que convocó ni realizó la entrega de fertilizantes, así mismo de las constancias que obran en el expediente así como del escrito de pruebas y alegatos se puede advertir que en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Entregar Apoyo e Insumos Agrícolas a Productores para el Ejercicio 2024"<sup>53</sup> publicado

53 Visible en foja 234 del expediente.



en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el quince de enero<sup>54</sup> en el punto 3.3 se estipula que la autoridad ejecutora de la entrega de fertilizantes sería la Dirección General de Fomento Agrícola de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche.

No obstante, este tribunal considera que tal conducta no se encuentra prohibida por la Ley, pues la restricción constitucional y legal de promocionar los programas sociales implementados por los gobiernos, se encuentra establecida para los servidores públicos y no para los partidos políticos y sus candidatos.

En efecto, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>55</sup> que **no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales**, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

Esto es, la entrega de programas sociales durante las campañas electorales no se encuentra prohibida, sino que dichos programas o beneficios se entreguen en eventos masivos, y con ello se ponga en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Lo anterior, ya que de los programas sociales conllevan la realización de diversos actos y actividades que se traducen en la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las referentes a la aplicación, administración, promoción y control de los recursos materiales y económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, y los municipios en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Es importante precisar también que, de las pruebas aportadas por el quejoso no se evidenció en ninguna de las imágenes la presencia del alcalde Roberto Herrera Maas, tampoco se observaron logos institucionales correspondientes al ayuntamiento de Dzitbalché ni de ninguna otra institución, tampoco se acreditó en todas las pruebas ofrecidas la solicitud o alusión al voto respecto de alguna candidatura o de algún partido político contrario a lo aseverado por el actor.

54 Consultable en: <https://sda.campeche.gob.mx/wp-content/uploads/2024/05/19.-Entregar-apoyo-e-insumos-agricolas-a-productores.pdf>

55 Jurisprudencia 19/2019 de rubro: "**PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**" Consultable en: <https://www.te.gob.mx/fus2021/#/19-2019>



Por su parte, tomando en consideración los parámetros que se deben valorar para determinar si estamos frente a propaganda gubernamental por parte de una persona servidora pública. En específico, se deben atender los siguientes elementos:

1. **Personal:** Se colma cuando se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate, situación que se acredita en los medios aportados con la asistencia de Cinthya del Carmen Chan Dzib.
2. **Objetivo o material:** En las publicaciones denunciadas no se advierte que Cinthya del Carmen Chan Dzib hubieran realizado manifestaciones de logros de gobierno en su carácter de servidora pública.
3. **Temporal:** Las publicaciones denunciadas fueron realizadas el treinta de abril y uno de mayo durante el transcurso de la etapa de campañas que comprendió el catorce de abril al veintinueve de mayo.

Por lo anteriormente expuesto se puede inferir que no se acreditaron los elementos necesarios para la configuración de los actos considerados como propaganda gubernamental al no acreditarse que se hubieren realizado manifestaciones de logros de gobierno por parte de la servidora pública, así como tampoco el accionante presentó más elementos de prueba para acreditar su dicho, siendo que en el Procedimiento Especial Sancionador recae la carga de la prueba al denunciante.

#### **B) Uso de recursos públicos.**

Por lo hasta aquí expuesto, se estima que en el caso, contrario a lo que sostuvo el quejoso, de las simples imágenes aportadas por el actor no se advirtió la utilización de recursos públicos por parte de Roberto Herrera Maas alcalde del municipio de Dzitbalché, otrora candidato por la alcaldía del mismo municipio y Cinthya del Carmen Chan Dzib, Directora de Bienestar y Desarrollo del municipio de Dzitbalché, lo anterior porque no se expresaron argumentos con los cuales se pudiera acreditar de manera fehaciente la utilización de recursos públicos en la publicación denunciada.

Por otro lado, no fue suficiente tan solo mencionar por parte del actor que la asistencia de Cinthya del Carmen Chan Dzib, conllevaba como consecuencia la utilización de recursos públicos, pues en esa lógica, el quejoso está compelido a señalar en que consistió la utilización de recursos públicos, ya que, en términos del artículo 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el que afirma está obligado a probar; por tanto a juicio de este Tribunal local, el denunciante no cumplió con dicha máxima, por lo que no es factible atender de manera favorable su pretensión, máxime que, tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, como se menciona corresponde al quejoso o denunciante la carga de la prueba.



Lo anterior, en virtud de que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las pruebas técnicas, por sí solas, no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o adminiculadas con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sin número de recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas, al respecto es aplicable la jurisprudencia 12/2010 con el rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**. Por tanto, se reitera, no se acreditó el uso indebido de recursos públicos, máxime que el actor refiere argumentos genéricos a partir de los cuales no se precisan las circunstancias que pudieron actualizar el supuesto uso indebido de recursos públicos.

#### Conclusión.

De esta forma, lo conducente es determinar la **inexistencia** de los actos denunciados por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, debido a que no se acreditaron los elementos necesarios para acreditar la propaganda gubernamental aludida por el actor, tampoco aportó medios probatorios para acreditar el supuesto uso de recursos por parte del denunciado, por tanto al no acreditarse las infracciones aludidas por el actor tampoco se tiene por acreditada la supuesta vulneración al principio de equidad en la contienda.

En consecuencia, del análisis del caudal probatorio y por los razonamientos aquí vertidos y al no acreditarse las aseveraciones del quejoso, resultan inexistentes las violaciones a la normatividad electoral hechas valer por el denunciante.

Por último, no es procedente la petición del promovente relacionada con que se le niegue o pierda el registro como candidato a Roberto Herrera Maas en virtud de no haberse acreditado la existencia de los hechos denunciados, además, que la etapa procesal oportuna para ello ha quedado extinta.

Por todo lo expuesto y con fundamento en el artículo 615 *quater* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se:

#### RESUELVE:

**ÚNICO:** Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas en contra de Roberto Herrera Maas, alcalde del municipio de Dzitbalché y otrora candidato a la alcaldía del municipio de Dzitbalché y Cinthya del Carmen Chan Dzib, Directora de



Bienestar y Desarrollo del municipio de Dzitbalché, por los motivos y fundamentos expuestos en la Consideración NOVENA de la presente sentencia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** personalmente a las partes; por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche con copias certificadas de la presente resolución, y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase**.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, María Eugenia Villa Torres y Nirian del Rosario Vila Gil, bajo la ponencia de la tercera de las nombradas, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. **Conste**.

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA ENCARGADA DEL DESPACHO**  
**DE LA PRESIDENCIA**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**



**NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL**  
**MAGISTRADA HABILITADA Y PONENTE**

**ALEJANDRA MORENO LEZAMA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**HABILITADA**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (12 de septiembre de 2024) se turna los autos a la Actuaría para su debida notificación. Conste.